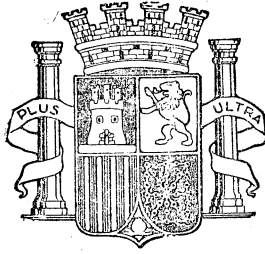


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Acuerdo complementario del Convenio Comercial Hispano-alemán de 7 de Mayo de 1926. —Página 322.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley aprobando el Tratado de Arbitraje entre España y Panamá. —Página 322.

Otra ídem id. id. el Acuerdo entre España y Costa Rica para solucionar las dificultades que se deriven de la situación militar de los naturales de ambos países. —Página 322.

Otra ídem id. id. el Acuerdo entre España y Bolivia para solucionar las dificultades que se deriven de la situación militar de los naturales de ambos países. —Página 322.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden relativa a las plantillas del personal de la Oficina de Asuntos Indígenas, de la Guardia civil y del Batallón de Tiradores de Ifni. —Páginas 322 y 323.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden autorizando al Arma de Aviación militar para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar la adquisición de barnices, aprobándose los pliegos de condiciones, que se publican, y que han de regir en la misma. —Páginas 323 a 326.

Otra ídem id. id. para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar la adquisición de telas para aviones, aprobándose los pliegos de condiciones, que se in-

sertan, que han de regir en la misma. —Páginas 236 a 329.

#### Ministerio de Hacienda.

Ordenes nombrando a los señores que se mencionan Corredores de Comercio colegiados de las plazas mercantiles de Valladolid y Oviedo. —Página 329.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. —Página 329.

Otra, circular, disponiendo como ampliación a lo dispuesto en el art. 6.º de la Orden de 25 de Abril último, que los intereses de demora sobre las sumas que se reintegren como sobrante o se ingresen en concepto de impuestos para justificación de cuentas cuyo vencimiento fuese anterior al 25 de Abril del corriente año, empiecen a devengarse a contar del 28 de referido mes. —Página 329.

Otra, ídem, organizando la Banda de Música de los Colegios del Instituto de Carabineros. —Páginas 329 y 330.

Otra, ídem, anunciando concurso para cubrir tres plazas de Músicos solistas de primera y seis solistas de segunda en la Banda de Música de los Colegios del Instituto de Carabineros en San Lorenzo de El Escorial. —Páginas 330 y 331.

Otra, ídem, relativa a reclamación de devengos correspondientes a personal y material del Cuerpo de Intervención civil de Guerra. —Página 331.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo dos meses de licencia por asuntos propios a don Juan Sánchez-Cabezudo Fernández, Teniente de la Guardia civil. —Página 331.

Otra disponiendo que D. Rafael Alvarez Pérez, Capitán Médico en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil (Sección de Valdemoro), pase destinado al Cuarto Termino Móvil del referido Instituto. —Páginas 331 y 332.

Otra ídem sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil, en la fecha que se indica, el Guardia primero Félix Fernanz Vega. —Página 332.

Otra resolviendo instancia del Teniente de la Guardia civil, en situación de retirado, D. Antonio Terroba Amaya, en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo que se menciona. —Página 332.

Otra disponiendo causen alta, a partir de la revista administrativa del mes actual el personal del Cuerpo de Suboficiales del Instituto de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta. —Páginas 332 y 333.

Otra concediendo los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero de la Guardia civil al personal de dicho Instituto que figura en la relación que se publica. —Página 333.

Otra confiriendo el destino o el pase a la situación que se indica a los Capitanes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta. —Páginas 334 y 335.

Otra, circular, organizando un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases que se publican, al objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas. —Páginas 335 y 336.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes relativas a nombramientos y bajas de los señores que se mencionan en los cargos de Vocales de los Jurados mixtos que se indican. —Página 336.

Otra aclarando en el sentido que se

indica el apartado 7.º del artículo 124 del Reglamento de 25 de Agosto de 1931 (Accidentes del Trabajo en la Agricultura).—Página 336.

Otra disponiendo que la entidad denominada "Mutual Agrícola de Valls" (Tarragona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.—Páginas 336 y 337.

Otra relativa a la concesión de permisos al personal dependiente de este Ministerio.—Página 337.

### Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando y declarando obligatorios para los Laboratorios agrícolas dependientes de la Dirección general de Agricultura, los procedimientos de análisis de abonos y otras materias, que se insertan.—Páginas 337 a 344.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. José Taugis Orrit, Ayudante principal de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 344 y 345.

Otra resolviendo solicitudes de diversos importadores de artículos sometidos al régimen de contingente, interesando de que se concedan, desde que se establezcan tales contingentes hasta que se utilice el reparto

definitivo de licencias, autorizaciones parciales con cargo al contingente que en definitiva pueda a cada uno de ellos corresponder.—Página 345.

### Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Agreda y Atienza.—Página 345.

GUERRA.—Consorcio de Industrias Militares.—Ingresos y gastos por meses (año 1933).—Página 346.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio próximo pasado.—Página 346.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 346.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando que los grupos en que se considerarán divididos los Maestros, correlativos a las cuatro series determinadas en el artículo 11 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, estarán integrados por las categorías que en el mismo se indican y que existían en referida fecha.—Página 348.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Resolviendo los expedientes incoados por los señores que

se mencionan solicitando autorización para ocupar terrenos en la Zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante).—Página 348.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Juan Canillo García para derivar 60 litros de agua, por segundo, del arroyo Aceñuela de Periquito Melchor, en término de Linares (Jaén). — Página 350.

Idem a D. Ramón Ferris Olmos el aprovechamiento por elevación de 59 litros, por segundo, de agua derivada del río Pisuerga, en término de Arroyo de la Encomienda (Valladolid).—Página 351.

Resolviendo el expediente en competencia de aprovechamiento de varios saltos de agua en la vertiente Norte del puerto de Navacerrada.—Página 352.

AGRICULTURA.—Sección de Personal. Rectificación a la relación de Auxiliares de Administración civil de expedientes de este Ministerio que pasan a depender del de Industria y Comercio, publicada en la GACETA del día 8 del mes actual.—Página 352.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a ingreso en el Cuerpo especial de Ingenieros Industriales de Hacienda.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 44.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Acuerdo complementario del Convenio Comercial hispanoalemán de 7 de Mayo de 1926, que se firmó en Berlín el 18 de Febrero de 1933.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Tratado de Arbitraje entre España y Panamá, firmado en Panamá el 22 de Septiembre de 1930.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Acuerdo entre España y Costa Rica para solucionar las dificultades que se derivan de la situación militar de los naturales de ambos países, firmado en San José el 21 de Marzo de 1930.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Acuerdo entre España y Bolivia para solucionar las dificultades que se derivan de la situación militar de los naturales de ambos países, firmado en La Paz el 28 de Mayo de 1930.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Habiendo entrado en vigor la organización señalada para la Oficina de Asuntos Indígenas, Guardia civil y Batallón de Tiradores de Ifni, según órdenes de 11 de Junio último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 30 de Abril anterior, respecto a que la dieta especial concedida al personal que allí se encuentra como expedicionario o destinado en comisión, se percibiría hasta que fijadas las plantillas se señalaran los devengos definitivos, así como la necesidad de ultimar el acoplamiento del personal a dichas plantillas, se dispone lo siguiente:

1.º Las plantillas de la Oficina de Asuntos Indígenas, de la Guardia civil y del Batallón de Tiradores de Ifni, quedarán cubiertas a propuesta del Gobernador, por el personal voluntario; el resto, hasta completar las plantillas en su totalidad, y también a propuesta del Gobernador, se cubrirán inicialmente con personal expedicionario o allí destinado ya en comisión, a fin de normalizar el servicio y para hacer posible la reclamación de devengos.

Unos y otros destinos causarán efectos administrativos desde 1.º del mes actual.

Los cargos que mediante esta norma resulten ahora cubiertos a título forzoso, se estimarán como vacantes a los efectos de poder ser solicitados.

Cuando no haya solicitantes para cubrir los destinos vacantes en Ifni, la Presidencia solicitará de los Departamentos ministeriales correspondientes la designación del personal a quien proceda destinar con carácter forzoso con arreglo a las normas reglamentarias vigentes en dichos ramos.

2.º Los que por virtud de lo dispuesto en la norma anterior cubran ahora destinos de plantilla con carácter forzoso, tendrán derecho preferente a ocupar el destino de que procedan en la Metrópoli o en el Protectorado, siempre que, mediante papeleta reglamentaria en el primer caso o instancia en el segundo, así lo soliciten dentro del mes actual.

En el supuesto de que dicho destino de procedencia hubiera sido suprimido en los vigentes presupuestos, esa preferencia les será reconocida para cualquier otro de los asignados a su Arma o Cuerpo de procedencia.

A tal efecto quedará sin proveer hasta la propuesta del mes de Agosto próximo, los destinos que, por su marcha a Ifni como expedicionario o destinado en comisión, dejó sin servir el personal a que se refiere esta norma.

3.º Como consecuencia de lo anterior, a partir de 1.º de Julio actual todo el personal que ocupe destino de plantilla, sea voluntario o forzoso, devengará los sueldos y gratificaciones señalados en las órdenes de organización de 11 de Junio último y dejará de percibir las dietas que la Orden de 30 de Abril señalaba; subsistiendo únicamente el derecho a dietas para el personal que por exigirlo necesidades del servicio haya de permanecer en el territorio de Ifni a pesar de exceder de las plantillas y solamente por el tiempo que su permanencia en él sea indispensable; al término de cuya circunstancia se reintegrará al destino de que proceda.

Madrid, 9 de Julio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores...

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar la adquisición de barnices, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación, debiendo justificarse en el expediente la existencia de crédito para esta atención antes de proceder a publicar el anuncio de la subasta y ateniéndose en cuanto al plazo de anticipación del mismo a lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad y 26 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

**Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para suministro de barnices con destino al Arma de Aviación.**

1.ª Es objeto de la subasta, reservada a la producción nacional, la contratación de:

300 kilos barniz aluminio para madera y hierro, a 6,00 pesetas kilo.....	1.800,00
20.000 kilos barniz idem a la celulosa para tela de aviones, a 7,00 pesetas kilo .....	140.000,00
30.000 kilos barniz claro a la celulosa para tela de aviones, a 6,50 pesetas kilo .....	195.000,00
5.000 kilos barniz disolvente (limpia-brochas), a pesetas 5,00 kilo.....	25.000,00
500 kilos barniz amarillo a la celulosa para tela de aviones en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 8,00 pesetas.	4.000,00
500 kilos barniz encarnado a la celulosa para tela de aviones en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 11,50 pesetas kilo .....	5.750,00
500 kilos barniz morado a la celulosa para tela de aviones en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 12,50 pesetas kilo .....	6.250,00

2.ª Características de barnices para telas de avión:

a) Sólo se admitirán los barnices a base de acetato de celulosa, incoloros o pigmentados, cuya composición, en cuanto a la clase de productos empleados, total o parcialmente, será la siguiente:

Acetato de celulosa, acetona, acetato de metilo, eugernol, tiacetina, tartrato de butilo y pigmentos en la cantidad estrictamente necesaria, excluyendo en absoluto los derivados, clorados y nitrados.

b) Deben de estar libres de acidez mineral y orgánica inferior al 0,14 por 100, expresada en SO<sub>3</sub>.

c) Además del análisis químico, se harán dos ensayos: uno sobre cristal y otro sobre tela.

d) El ensayo sobre cristal se hará vertiendo 20 cc. de barniz sobre una placa de 13 X 18, dejándola secar veinticuatro horas, a una temperatura de 15 grados centígrados y estado higrométrico inferior al 75 por 100. La película debe ser homogénea, sin manchas blancas, transparentes (si no tiene pigmentos), plegados, sin principio de rotura y una resistencia de 1,5 a tres kilogramos por milímetro cuadrado.

e) El ensayo sobre la tela se hará a 15 grados centígrados y grado higrométrico inferior al 80 por 100, sin presentar manchas blancas el final del secado.

El peso no aumentará más de 110 gramos por un metro cuadrado para lo sin coloros y 140 gramos si tiene pigmentos.

La tensión se determinará a estima, utilizando marcos entelados y barnizados de 0,40 por 0,55 milímetros.

La resistencia aumentará 200 kilos por un metro transversal, sin romperse la película, para un alargamiento inferior al 4º por 100 y sin que aparezca en la probeta, después de rota, grandes proporciones de película completamente despegada. El tamaño de las probetas será de 20 por 5 centímetros.

f) Sometida la tela barnizada en una estufa, a la temperatura de 100º a 110º, se la sumerge en agua fría, se la vuelve otra vez a la estufa hasta que la tela se seque y tenga la temperatura anterior, se la sumerge otra vez en el agua, repitiendo estos cambios de temperatura cuatro o seis veces. Secados por último dentro de la estufa y dejada enfriar a la temperatura ambiente, no debe agrietarse la película de barniz al doblarse la tela ni desprenderse de ésta fácilmente con la mano.

Quedará inalterable el barnizado después de sometido a la acción de los rayos ultravioleta producidos por la lámpara de cuarzo durante cien horas.

3.ª Barniz aluminio, rojo, amarillo y morado, a la celulosa, para tela de avión:

a) Han de cumplir la mismas condiciones que se determinan para los barnices transparentes para tela de avión.

b) El ensayo sobre cristal no se dejarán ver los objetos por transparencia.

4.ª Características del barniz limpia-brochas:

a) Para los barnices para telas de aviones deben estar formados por los líquidos ya admitidos como disolventes en el Pliego de condiciones, predominando en estas mezclas el acetato de metilo y la acetona.

b) Para los barnices grasos, pinturas, debe ser aguarrás, presentando este líquido las características siguientes:

Transparente e incoloro, ligeramente amarillento y con su color característico.

Densidad 15º c.—0,850 a 0,880. Punto de bullición, entre 150º y 175º.

5.ª Los barnices y pinturas que se

suministren habrán de tener las características indicadas en las condiciones anteriores y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como se estime oportuno por la Comisión receptora a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Arma de Aviación Militar, y, caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en otro Laboratorio oficial del Ramo de Guerra; bien entendido, de que en el caso de que asimismo no resultasen reunir las características a que debe responder, será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión del contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

#### 6.ª Plazo de entrega:

Las partidas a suministrar inferiores a 1.000 kilos deberán ser entregadas a los quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, y en las superiores a dicha cantidad se efectuarán en partidas que sean múltiplos de 1.000, efectuando la primera entrega a los treinta días, contados en igual forma que la antes expuesta y por partidas sucesivas, sin que la última pueda exceder del 1 de Diciembre del año actual.

7.ª Cada partida constituye un lote, pudiendo hacerse la adjudicación por uno, varios o la totalidad de los lotes.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional, para la adquisición de barfices con destino al Arma de Aviación militar.**

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado, de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes debe-

rán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo

favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta, reservada a la producción nacional, para suministro de barnices con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11.ª Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por

pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino,

el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación de Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará, triplicada, acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que estable-

ce la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo 6.º, concepto primero, sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* número 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, ar-

tículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material, serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 29 de Julio último (GACETA 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1917, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian

a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Arma de Aviación para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar la adquisición de telas para aviones, aprobándose los Pliegos de condiciones que han de regir en la misma, y que son los que se detallan a continuación, justificándose en el expediente la existencia de crédito para esta atención antes de proceder a publicar el anuncio de la subasta y ateniéndose, en cuanto al plazo de anticipación del mismo, a lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad y 26 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y cumplimiento, Madrid, 27 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

**Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación.**

Primera. Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la adquisición de 25.000 metros de hilo crudillo para aviones clase A, de un metro de ancho, al precio límite de 240.000 pesetas. Y 15.000 metros de hilo crudillo para aviones clase B, de un metro de ancho, al precio límite de 84.000 pesetas.

Segunda. Este material quedará dividido en dos lotes: el primero, de los 25.000 metros de tela de hilo crudillo clase A, de un metro de ancho, y el segundo, de los 15.000 metros de tela de hilo crudillo clase B, de un metro de ancho; pudiéndose hacer la adjudicación por uno o por los dos lotes.

Tercera. Las condiciones de recepción, pruebas y ensayos se harán con arreglo a las normas (Aero 5.001) de los Servicios técnicos del Arma de Aviación, y estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación, Junta Facultativa y oficina de los Servicios técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

Cuarta. Las entregas deberán empezar al mes de la adjudicación definitiva, y por ningún concepto podrá rebasar, la última entrega, del 30 de Septiembre del año actual.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación.**

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán

exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 8 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Colección Legislativa número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá hacien-

do constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el

interviene del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose

dose presente cuando corresponda la determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada al pie de los almacenes del Arma de Aviación, en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos de Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de

subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo 6.º, concepto primero, sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* número 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que mas convenga, a cuenta y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcetera, establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completamente y flemente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regu adoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante de mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pen-

dientes de satisfacerse no se considerarán suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hechos efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el desembolso, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 29 de Julio último (*GACETA* 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido



en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valladolid,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Salvador Suárez Garay, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Valladolid y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o pro-

mesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Oviedo,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Rafael Suárez Martínez, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Oviedo y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 29 de Junio al 8 del mes actual, ámbos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de Abril y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con treinta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 25 de Abril del año actual dictando normas para la expedición de libramientos en concepto de "a justificar", inserta en la GACETA DE MADRID de 27 del mismo mes, ha motivado gran número de consultas de los Departamentos ministeriales en cuanto a los efectos retroactivos del artículo 6.º de la citada disposición, y no habiendo existido otro propósito al dictarla que el de corregir desde la fecha de promulgación la anomalía advertida en la rendición de cuentas, y considerando que sólo es dable exigir el cumplimiento de los preceptos reglamentarios a partir de la fecha en que aquéllos a quienes obligan tienen conocimiento oficial de su existencia,

Este Ministerio se ha servido resolver, como ampliación de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 25 de Abril último, que los intereses de demora sobre las sumas que se reintegren como sobrante o se ingresen en concepto de impuestos para justificación de cuentas, cuyo vencimiento fuere anterior al 25 de Abril de 1934, empezarán a devengarse a contar del 28 de Abril de 1934, día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la expresada Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Coronel Director de la Academia para Oficiales y Colegios de Carabineros, que la Banda de Música de dichos Centros quede organizada en la siguiente forma:

Se compondrá: de un Director, el actual, perteneciente al Cuerpo de Directores de Música del Ejército; tres músicos de primera, seis de segunda, diez de tercera y cinco aspirantes.

Los músicos de primera y segunda serán Profesores de solfeo y de instrumento con título o certificado de estudios del Conservatorio de Música y Declamación. Su función, además de formar parte de la Banda, será la enseñanza de los carabineros jóvenes que designe el Director del Colegio.

Serán filiados como carabineros de segunda de plantilla, con los mismos devengos que éstos, incluso derechos pasivos, y percibirán, además, una gratificación anual de 900 pesetas los de primera y 450 los de segunda, de los fondos de los Colegios, en concepto de enseñanza.

Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan de músicos de primera serán cubiertas por los de segunda, por el orden en que sean nombrados como resultado del concurso-oposición.

Los de tercera serán elegidos entre los que componen actualmente la Banda y los que puedan ser destinados entre los carabineros de las Comandancias que lo soliciten y sean aprobados en el examen que han de sufrir en el Colegio; disfrutarán de una gratificación en la cuantía que señale la Junta Económica de aquellos Centros.

Los músicos de primera y segunda no desempeñarán en los Colegios otra función que la de músicos de la Banda y servicio propio de ella y la enseñanza de los carabineros jóvenes ordenada por la Dirección.

Los aprendices serán los carabineros jóvenes que reúnan condiciones para ello.

Los músicos de primera y segunda se reclutarán mediante el oportuno concurso-oposición que se anunciará en la GACETA DE MADRID.

El Coronel Director de los Colegios adoptará las disposiciones convenientes y propondrá lo que se salga de su esfera de acción para el cumplimiento de la presente disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,  
JOAQUÍN DE URZAIZ

Señor...

Excmo. Sr.: Siendo necesario proveer tres plazas de músicos de primera y seis de segunda en la Banda de Música de los Colegios de Carabineros, en San Lorenzo del Escorial (ejecutantes de clarinete, fliscorno o trompeta y bombardino, los de primera, y dos clarinetes, un trompeta, un saxofón alto *mi bemol*, un bajo y un requinto, los de segunda), los que, además de actuar con su función propia en la Banda, tendrán a su cargo la enseñanza de música e instrumentos a los carabineros jóvenes que se ordene por la Dirección,

Se anuncian a concurso-oposición entre paisanos o militares, indistintamente; los que, una vez elegidos por el Tribunal que se designa y aprobada la propuesta por este Ministerio, serán filiados como carabineros, con los devengos y derechos pasivos de éstos, pero con la misión exclusiva de actuar como componentes de la Banda y dar la enseñanza que se cita, más las inherentes a su condición militar.

El concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deben ser espa-

ñoles, de veinte a treinta y cuatro años de edad, sin antecedentes penales, de buena conducta acreditada, talla mínima de 1,585 metros y útiles para el servicio militar.

2.ª Deberán acreditar documentalmente haber terminado la carrera de solfeo y de instrumento en el Conservatorio de Música y Declamación.

3.ª En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, se presentarán en el Ministerio de Hacienda las instancias de los interesados solicitando tomar parte en él, con expresión de sus domicilios y del instrumento de que son ejecutantes, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, legalizada, para los nacidos fuera del distrito notarial de Madrid.

Certificado de antecedentes penales.  
Certificado de buena conducta, para los paisanos, o copia de la hoja de castigos, para los militares, que no deben tener ningún correctivo sin invalidar.

Cartilla de situación militar, en su caso.

Título o certificado acreditativo de haber cursado la carrera de solfeo y ejecución del instrumento en el Conservatorio de Música y Declamación.

4.ª Recibidas por la Sección de Carabineros del Ministerio las documentaciones de los aspirantes, se enviarán a los Colegios del Cuerpo para su examen, y una vez admitidos al concurso, por tener la documentación completa y reunir las condiciones prevenidas, procederá a citar individualmente a cada uno, señalándoles día, hora y lugar de presentación, para ser tallados, reconocidos y examinados, después de los diez días siguientes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

5.ª La talla y reconocimiento médico se verificará con anterioridad al examen en el cuartel de Carabineros, sito en la calle de San Nicolás, número 11, de esta capital, por los señores Comandante y Capitán médicos de la Inspección general y Comandancia de Madrid, auxiliados para la talla por un Sargento del Cuerpo; a cuyo fin, por los Colegios se facilitarán duplicadas relaciones de aspirantes admitidos al concurso, con las casillas en blanco para insertar el resultado de la talla y del reconocimiento facultativo, que firmarán los señores Médicos y el Sargento que haya llevado a cabo la talla.

6.ª Eliminados los cortos de talla o inútiles, los demás comparecerán seguidamente ante un Tribunal presidido

por el Sr. Coronel Director de los Colegios u otro Jefe de los mismos en quien puede delegar, y formado por el Sr. Director de la Banda Republicana, el Director de Música de los Colegios, dos Profesores de la primera de dichas agrupaciones musicales nombrados por el Director de la misma y un Teniente de los Colegios, que actuará de Secretario.

7.ª Los ejercicios ante el Tribunal por los diversos instrumentistas, se llevará a cabo con arreglo al siguiente detalle:

#### Primer ejercicio.

Para clarinete solista.—Ejecución, acompañado al piano del "Capricho Pintoresco", de M. Yuste (Op. 41), editado en casa Fuentes, Arenal, número 20, Madrid.

Para otras plazas de clarinetes.—Ejecución, acompañado al piano, del séptimo solo en *do mayor*, de H. Klosé (Op. 17).

Para el requinto y el saxofón alto en *mi bemol*.—Ejecución de una obra de libre elección del opositor, acompañado al piano.

Para trompeta.—Ejecución, acompañado al piano del primer solo de concierto de "Paul Rougnon" (editado por Buffet-Crampon. Passage du Grand Cerf, 18 et 20, Paris).

Para fliscorno.—Ejecución, acompañado al piano del primer solo de "J. Forestier" (editado por L. Eveillard. Boulevard St. Martín, 35, Paris).

Para bajo.—Ejecución de una obra de libre elección del opositor, con acompañamiento de piano.

Para bombardino.—Ejecución, acompañado al piano del solo de concurso, de M. Yuste (Op. 34), editado en casa Fuentes, Arenal, 20, Madrid.

#### Segundo ejercicio.

Para todos los aspirantes.—Ejecución de una obra a primera vista.

8.ª Terminado el examen por el Tribunal, levantará acta de su resultado, proponiendo a la superioridad los que a su juicio deben ser elegidos, cuya acta, en unión de la relación con los resultados de la talla y reconocimiento facultativo, elevará a este Ministerio.

9.ª El resultado del concurso-oposición se anunciará en la GACETA DE MADRID, ordenando que los elegidos se presenten en los Colegios del Cuerpo para ser filiados como carabineros, en las condiciones y con los derechos y deberes anteriormente señalados, destinándoseles para efectos administrativos a las Comandancias que se designen.

10. Los sueldos y demás devengos que disfrutarán los carabineros músicos serán los siguientes:

**Músicos de primera.**

Sueldo, 3.100 pesetas anuales.

Bonificación de servicio, 275 pesetas anuales.

Gratificación de vestuario, 120 pesetas anuales.

Idem de enseñanza, 900 pesetas anuales.

Casa, 180 pesetas anuales, si carece de alojamiento oficial.

Efectividad, 75 pesetas anuales por cada quinquenio cumplido en Carabineros.

**Músicos de segunda.**

Sueldo, 3.100 pesetas anuales.

Bonificación de servicio, 275 pesetas anuales.

Gratificación de vestuario, 120 pesetas anuales.

Idem de enseñanza, 450 pesetas anuales.

Casa, 180 pesetas anuales, si carece de alojamiento oficial.

Efectividad, 75 pesetas anuales por cada quinquenio cumplido en Carabineros.

Unos y otros tendrán los mismos derechos pasivos que los carabineros.

11. Los carabineros músicos de primera y segunda tendrán todos los derechos y deberes del carabiniere, con exclusión de toda otra función distinta de la asignada como ejecutante de su instrumento en la Banda y la enseñanza de los carabineros jóvenes, sin derecho ni obligación a desempeñar las funciones fiscales ni servicio alguno peculiar del Instituto, quedando sujetos como tales carabineros a los Reglamentos, Códigos y disposiciones militares vigentes; en la inteligencia de que si, voluntariamente o por otra causa, cesaran en su función de músicos, serán licenciados del Cuerpo sin otros derechos que los pasivos que les correspondan por sus años de servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

Aprobado por las Cortes de la República el Presupuesto de Gastos del Estado que ha de regir durante el segundo semestre de 1934, y figurando por primera vez incluidos en el de este Departamento los créditos precisos para satisfacer los correspondientes a personal y material del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, creado por Ley de 12 de Septiembre de 1932 que han sido traspasados del de Guerra, y conservando el personal hoy existente en el expresado Cuerpo, que

es el que constituía el de Intervención militar, declarado a extinguir, los mismos derechos que disfruta el personal del Ejército, uno de los cuales es el de percibir todos sus devengos personales por meses completos y con sujeción a la situación en que hubieran pasado la revista del día 1.º de cada mes, se hace necesario que la reclamación y abono de todos los devengos del citado Cuerpo se efectúe con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º La reclamación de todos los devengos personales fijos y periódicos en su cuantía, se efectuará mediante nómina que, en número de cinco ejemplares, redactarán los Habilitados que habrán de designarse, uno para la Central y otro para cada División y Comandancia militar, de entre el personal destinado en las mismas. El nombramiento de dicho Habilitado, autorizado por el Jefe de la Dependencia, se remitirá a la Ordenación de Pagos de Hacienda. Los expresados documentos se remitirán, en los diez primeros días de cada mes, al funcionario del Cuerpo encargado en cada División o Comandancia del reconocimiento de derechos del expresado Cuerpo, los que procederán a su examen y liquidación, estampando en las mismas la censura que dicho examen les haya merecido, en la forma hasta hoy establecida, y devolviendo uno de ellos al Habilitado, remitirán dos antes del día 20 de cada mes a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, debiendo ser uno de ellos precisamente el original que ha de servir de justificante al mandamiento de pago en firme que por dicha Dependencia se ha de expedir; otro de los ejemplares lo remitirá a la Intervención Central de Guerra, y el último lo conservará en su archivo.

Los devengos correspondientes a las Inspecciones se reclamarán por el Habilitado de la División, en cuya cabecera tengan su residencia, y los de "al servicio de otros Ministerios" por el de la Intervención Central, a excepción de los que tienen su residencia en Africa, que les serán reclamados por el de la Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Una vez que se hayan efectuado los pagos, se remitirá por el Habilitado respectivo a la Delegación de Hacienda que hubiese expedido el mandamiento la nómina de pago original para su unión al mismo.

2.º Los devengos de material de Oficinas, que han de librarse por dozavas partes y justificarse, como en la actualidad, con certificación expedida por el Jefe de la Oficina o Dependencia, se

librarán en firme mensualmente por la Ordenación de Pagos de Hacienda.

3.º Los devengos extraordinarios, como son las dietas, si son de las consideradas como fijas, su reclamación se efectuará en la forma señalada para los devengos fijos, con la justificación prevenida en el Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924; si fuesen de carácter extraordinario, se solicitará de la Intervención Central la aprobación, y esta Dependencia, a la vez que las autoriza, solicitará de la Ordenación de Pagos de Hacienda el libramiento de la cantidad precisa para su abono, que se hará en ambos casos mediante mandamiento de pagos a justificar.

4.º Las gratificaciones que para material de las Intervenciones de revistas existan consignadas en el Presupuesto, se reclamarán por las respectivas Habilitaciones, en vista de las órdenes que reciban de la Intervención Central, en la misma forma que lo efectúan en la actualidad, siendo dicha Central la que mensualmente solicitará de la Ordenación de Pagos de Hacienda los libramientos en firme que para el abono de dichas atenciones sean precisos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Toledo, D. Juan Sánchez-Cabezudo Fernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia, por asuntos propios, para Bruselas (Bélgica) y San Sebastián (Guipúzcoa), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 y circulares de 5 de Mayo de 1927, 27 de Junio y 9 de Septiembre de 1931 (*Colecciones Legislativas* números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid a 6 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán Médico, que

presta sus servicios en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil (Sección de Valdemoro), D. Rafael Alvarez Pérez, pase destinado al cuarto Tercio Móvil del referido Instituto, con residencia en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Julio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso en diez y ocho de Mayo último el Guardia primero de la Comandancia de Segovia, Félix Fernánz Vega,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado individuo sea dado de baja en ese Instituto por fin de dicho mes de Mayo, pasando a fijar su residencia en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Julio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de la Guardia civil, en situación de retirado, D. Antonio Terroba Amaya, en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo del empleo de Alférez disponible forzoso a colocado, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1932, que permaneció en la primera de dichas situaciones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente pasó a situación de disponible forzoso por Orden del de Guerra, fecha 15 de Agosto del referido año 1932 (D. O. número 193), en la que permaneció hasta fin de Noviembre del mismo año; que por otra Orden de este Departamento de 9 del mismo (GACETA número 315) fué separado definitivamente del servicio, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto citado, y que en la indicada situación de disponibilidad forzosa (única que en aquel entonces existía) percibió el 80 por 100 del sueldo que disfrutaba colocado, he resuelto desestimar dicha instancia por carecer de derecho a lo que solicita.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Francisco Rodríguez Martos y termina con el Sargento primero D. José Francisco Pérez, causen alta, a partir de la revista administrativa del presente mes de Julio, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Subayudantes de Infantería.*

D. Francisco Rodríguez Martos, ascendido de la Comandancia de Sevilla al 4.º Tercio móvil (forzoso).

D. Régulo Nevado Puido, ascendido de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la Plana Mayor del 2.º Tercio (forzoso).

D. José Bellido Mercé, ascendido de la Comandancia de Castellón a la de Zaragoza (forzoso).

D. Antonio Nocete Alonso, ascendido de la Comandancia de Granada a la Plana Mayor del 15.º Tercio (forzoso).

D. Eusebio Gómez Soler, ascendido de la Comandancia de Baleares a la Plana Mayor del 15.º Tercio (forzoso).

D. Eugenio Sancho Irriera, ascendido de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la de Logroño (forzoso).

D. Eusebio Julve Bosch, ascendido de la Comandancia de Barcelona a la de Albacete (forzoso).

D. José Caro Díaz, ascendido de la Comandancia de Jaén a la Cáceres (forzoso).

D. Tomás Jarque Marcos, ascendido de la Comandancia de Castellón a la de Oviedo (forzoso).

D. Victoriano Olivares López, ascendido de la Comandancia de Guadalajara a la Plana Mayor del 20.º Tercio (forzoso).

D. Manuel Fadón Cerezal, ascendido de la Comandancia de Zamora a la de Valladolid (forzoso).

D. Manuel Soler Torrejón, ascendido de la Comandancia de Cádiz a la de Cáceres (forzoso).

D. Julio Fernández Gómez, ascendido de la Comandancia de Cuenca a la misma (forzoso).

D. Celedonio Carretero Salas, ascendido de la Comandancia de Burgos a la misma (forzoso).

D. Justo Sáinz de Vicuña Bujanda, ascendido de la Comandancia de Alava a la misma (forzoso).

D. Francisco Vairo Balaguer, ascendido de la Comandancia de Valencia a la de Toledo (forzoso).

D. Cástor Guillén Nuñez, de la Comandancia de Albacete a la de Guadalajara (voluntario).

D. Diego Mora Romero, de la Comandancia de Cáceres a la de Huelva (voluntario).

D. Juan Masse Esquivel, de la Co-

mandancia de Badajoz a la de Sevilla (voluntario).

D. Manuel Latorre Ventura, de la Comandancia de Burgos al 4.º Tercio (voluntario).

D. Manuel Martín Vázquez, de la Comandancia de Alava a la de Granada (voluntario).

D. Nicolás Santamaría Canales, de la Comandancia de Valladolid a la de Pontevedra (voluntario).

D. Primitivo Jiménez Flores, de la Comandancia de Valladolid a la Plana Mayor del 21.º Tercio (forzoso).

D. Juan Vara Areas, de la Comandancia de Zaragoza a la Plana Mayor del 22.º Tercio (forzoso).

D. Miguel Cózar Andrade, de la Comandancia de Cuenca a la de Jaén (voluntario).

*Ayudantes de Caballería.*

D. Pedro Viñuelas Burgueño, ascendido de la Comandancia de Valencia a la de Alicante (forzoso).

D. Cipriano Heredero Rábano, ascendido de la Comandancia de Sevilla a la misma (forzoso).

D. Manuel Alvarez, ascendido de la Comandancia de Cádiz a la de Granada (forzoso).

D. Domingo Hernández Hernández, de la Comandancia de Valladolid, a la de Coruña (voluntario).

*Brigadas de Infantería.*

D. Toribio Martín Jiménez, ascendido de la Comandancia de Toledo a la de Cuenca (forzoso).

D. Ricardo Barajas Padilla, ascendido de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Soria (forzoso).

D. Fernando Lechuga Reyes, ascendido de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Santander (forzoso).

D. Fernando Alvarez Martín, ascendido de la Comandancia de Almería a la de Jaén (forzoso).

D. Saturnino Sánchez Mateo, ascendido de la Comandancia de Gerona a la misma (forzoso).

D. Francisco Vega Peláez (2.º), ascendido de la Comandancia de Valladolid a la de Palencia (forzoso).

D. Romualdo Masobro Loscertales, ascendido de la Comandancia de Huesca a la misma (forzoso).

D. Andrés Gonzalvo Sáinz, ascendido de la Comandancia de Navarra a la de Alava (forzoso).

D. José Ortuño Giner, ascendido de la Comandancia de Murcia a la de Málaga (forzoso).

D. Luis González Meseguer, ascendido de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea a la misma (forzoso).

D. Gabino García Iglesias, ascendido de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Santander (forzoso).

D. José Gutiérrez Caldera, ascendido de la Comandancia de Guadalajara a la misma (forzoso).

D. Eduardo Vellibre Fernández, ascendido de la Comandancia de Jaén a la de Baleares (forzoso).

D. Cleofás Céspedes Serrano, ascendido de la Comandancia de Almería a la de Baleares (forzoso).

D. José Franch Blasco, de la Comandancia de Huesca a la de Castellón (voluntario).

D. José Sánchez Muriel, de la Co-

mandancia de Córdoba, a la de Granada (voluntario).

D. Juan Salzar Revuelta, de la Comandancia de Santander, al 19.º Tercio (voluntario).

D. Francisco Ponce Sabater, de la Comandancia de Soria, a la de Castellón (voluntario).

D. Antonio Piorno Herrero, de la Comandancia de León, a la de Zamora (voluntario).

D. Angel Fernández Fernández, de la Comandancia de Burgos, a la de León (voluntario).

D. Julio Martínez Hernáiz, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Burgos (voluntario).

D. Eustasio Martínez González, de la Comandancia de Santander, a la de Burgos (forzoso).

D. Benito Sáez Juan, de la Comandancia de Tarragona, a la de Valencia (voluntario).

D. Francisco Ferrándiz Rodríguez, de la Comandancia de Gerona, a la de Tarragona (voluntario).

D. José Rubio Alijas, de la Comandancia de Palencia, a la de Segovia (voluntario).

D. Félix García Benito, del 19.º Tercio, al 4.º Móvil (forzoso).

D. Modesto Carné Venosa, de la Comandancia de Jaén, al 19.º Tercio (voluntario).

#### *Brigadas de Caballería.*

D. Vicente Zamora Segura, ascendido de la Comandancia de Granada a la de Jaén (forzoso).

D. Jesús Duque Cabezas, ascendido de la Comandancia de Salamanca a la de Cádiz (forzoso).

D. Juan San Martín Pérez, de la Comandancia de Sevilla, a la de Valencia (forzoso).

#### *Sargentos primeros de Infantería.*

D. Urbano Cuñado Negro, ascendido de la Comandancia de Vizcaya a la de Jaén (forzoso).

D. Marcelino Marco Fontecha, ascendido de la Comandancia de Palencia a la Guadalajara (forzoso).

D. Pablo Conde Jimeno, ascendido de la Comandancia de Zaragoza a la de Huesca (forzoso).

D. Enrique Llerena Giner, ascendido de la Comandancia de Sevilla a la misma (forzoso).

D. Mauricio López Domínguez, ascendido de la Comandancia de Tarragona a la de Lérida (forzoso).

D. Antonio Sotoca García, ascendido de la Comandancia de Barcelona a la de Gerona (forzoso).

D. Francisco Varón Royo, ascendido de la Comandancia de Valencia a la de Málaga (forzoso).

D. Julio Goñi Cerezo, ascendido de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Almería (forzoso).

D. Gonzalo Márquez Gómez, ascendido de la Comandancia de Sevilla a la de Málaga (forzoso).

D. Aquilino Gata Borrego, ascendido de la Comandancia de Badajoz a la de Málaga (forzoso).

D. Antonio Ramírez de la Dueña, de la Comandancia de Málaga, a la de Toledo (voluntario).

D. Magencio Latasa López, de la Comandancia de Málaga, a la de Navarra (voluntario).

D. Juan Cánovas García, de la Comandancia de Málaga, a la de Murcia (voluntario).

D. Policarpo Pérez Pérez, de la Comandancia de Málaga, a la de Guipúzcoa (voluntario).

D. Gabriel Montoro Marcos, de la Comandancia de Málaga, a la de Baleares (forzoso).

D. José Baunín Pico, de la Comandancia de Málaga a la de Baleares (forzoso).

#### *Sargentos primeros de Caballería.*

D. Eladio Martín Sierra, ascendido de la primera Comandancia del 14.º Tercio al 19.º Tercio (forzoso).

D. José Cid Valdepérez, ascendido de la Comandancia de Toledo a la de Salamanca (forzoso).

D. José Francisco Pérez, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Granada (voluntario).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Francisco Rodríguez Martos y termina con el Sargento don José Cid Valdepérez, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 30 de Junio de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

#### *A Subayudantes de Infantería.*

Brigada de la Comandancia de Sevilla, D. Francisco Rodríguez Martos.

Brigada de la Segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Régulo Nevado Pulido.

Brigada de la Comandancia de Castellón, D. José Bellido Merced.

Brigada de la Comandancia de Granada, D. Antonio Nocete Alonso.

Brigada de la Comandancia de Baleares, D. Eusebio Gómez Soler.

Brigada de la primera Comandancia del 19.º Tercio, D. Eugenio Sancho Iriera.

Brigada de la Comandancia de Barcelona, D. Eusebio Julve Bosch.

Brigada de la Comandancia de Jaén, D. José Caro Díaz.

Brigada de la Comandancia de Castellón, D. Tomás Jarque Marcos.

Brigada de la Comandancia de Guadalajara, D. Victoriano Olivares López.

Brigada de la Comandancia de Zamora, D. Manuel Fadón Cerezal.

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. Manuel Soler Torrejón.

Brigada de la Comandancia de Cuenca, D. Julio Fernández Gómez.

Brigada de la Comandancia de Burgos, D. Celedonio Carretero Salas.

Brigada de la Comandancia de Avila, D. Justo Sáinz de Vicuña Bujanda.

Brigada de la Comandancia de Valencia, D. Francisco Valero Balaguer.

#### *A Subayudantes de Caballería.*

Brigada de la Comandancia de Valencia, D. Pedro Viñuelas Burgueño.

Brigada de la Comandancia de Sevilla, D. Cipriano Heredero Rábano.

Brigada de la Comandancia de Cádiz, D. Manuel Alvarez Navarro.

#### *A Brigadas de Infantería.*

Sargento primero de la Comandancia de Toledo, D. Toribio Martín Jiménez.

Sargento primero de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Ricardo Barajas Padilla.

Sargento primero de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Fernando Lechuga Reyes.

Sargento primero de la Comandancia de Almería, D. Fernando Alvarez Martín.

Sargento primero de la Comandancia de Gerona, D. Saturnino Sánchez Mateo.

Sargento primero de la Comandancia de Valladolid, D. Francisco Vega Peleáez (2.º).

Sargento primero de la Comandancia de Huesca, D. Romualdo Masobro Loscertales.

Sargento primero de la Comandancia de Navarra, D. Andrés González Sáinz.

Sargento primero de la Comandancia de Murcia, D. José Ortuño Giner.

Sargento primero de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, D. Luis González Meseguer.

\* Sargento primero de la Comandancia de Guipúzcoa, D. Gabino García Iglesias.

Sargento primero de la Comandancia de Guadalajara, D. José Gutiérrez Caldera.

Sargento primero de la Comandancia de Jaén, D. Eduardo Vellibre Fernández.

Sargento primero de la Comandancia de Almería, D. Cleofás Céspedes Serrano.

#### *A Brigadas de Caballería.*

Sargento primero de la Comandancia de Granada, D. Vicente Zamora Segura.

Sargento primero de la Comandancia de Salamanca, D. Jesús Duque Cabezas.

*A Sargentos primeros de Infantería.*

Sargento de la Comandancia de Vizcaya, D. Urbano Cuñado Negro.

Sargento de la Comandancia de Palencia, D. Marcelino Marcos Fontecha.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza, D. Pablo Conde Jimeno.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, D. Enrique Llerena Giner.

Sargento de la Comandancia de Tarragona, D. Mauricio López Domínguez.

Sargento de la Comandancia de Barcelona, D. Antonio Sotoca García.

Sargento de la Comandancia de Valencia, D. Francisco Barón Royo.

Sargento de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Julio Goñi Cerezo.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, D. Gonzalo Márquez Gómez.

Sargento de la Comandancia de Badajoz, D. Aquilino Gata Borrego.

#### *A Sargentos primeros de Caballería.*

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Eladio Martín Sierra.

Sargento de la Comandancia de Toledo, D. José Cid Valdepérez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el destino o el pase a la situación que se indica a los Capitanes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Velázquez Guerra y termina con D. Juan González del Valle Rosado; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de 1.º del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Julio de 1934.

#### RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

D. José Velázquez Guerra, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a la Inspección general.

D. José Carrasco López, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a la Inspección general.

D. Valero Pérez Ondátegui, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a la Inspección general.

D. Alejandro Díaz Díaz, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a la Inspección general.

D. José Bolaños López, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a la Inspección general.

D. Manuel Gener Calderón, de la quinta Compañía de la Comandancia Sur del 4.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general.

D. Manuel Hervás Rodríguez, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Secretaría técnica de la Generalidad de Cataluña, al Servicio de la Generalidad de Cataluña, de plantilla.

D. Ladislao Rueda Marín, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Madrid, a la Plana Mayor de la Comandancia de Madrid.

D. Arturo Guerrero Ruiz, de la segunda Compañía de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Avila.

D. Marcelino Garrido Pozo, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Toledo, a la Plana Mayor de la Comandancia de Toledo.

D. Manuel Candelas Cinchón, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. José Gutiérrez Fernández, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la quinta Zona, de Auxiliar, a la Plana Mayor de la Comandancia de Barcelona.

D. Ramón Raichs Solé, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Lérida, a la Plana Mayor de la Comandancia de Tarragona.

D. Manuel Ginés Gracia, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Ter-

cio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Lérida.

D. Adolfo Carretero Parreño, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora de la primera Zona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia.

D. Demetrio Albuixech Francés, de Auxiliar de la primera Zona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Castellón.

D. Gumersindo Varela Paz, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora del 6.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Coruña.

D. Antonio Penelas Cancela, de disponible forzoso, apartado A), en La Coruña, a la Plana Mayor de la Comandancia de Lugo.

D. José Fariñas Sagredo, de la tercera Compañía de la Comandancia de León, a la Plana Mayor de la Comandancia de Pontevedra.

D. Eulogio Limia Pérez, de la primera Compañía de la Comandancia Norte del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Orense.

D. Enrique Ferrer Calero, de la primera Compañía de la Comandancia de Teruel, a la Plana Mayor de la Comandancia de Zaragoza.

D. Manuel González Ortiz, de la sexta Compañía de la Comandancia Sur del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Granada.

D. Emilio Pacheco Lozano, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la Plana Mayor de la de Almería.

D. Pedro Parellada García, de la tercera Compañía de la Comandancia Norte del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la de Valladolid.

D. Joaquin España Cantos, de disponible forzoso, apartado A), en Madrid, a la Plana Mayor de la Comandancia de Segovia.

D. Joaquín Pelegrí Pérez, de la segunda Compañía de la Comandancia Norte, del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo.

D. Luis Espinosa Ortiz, de la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de León.

D. Justo Pérez Almendro, del núcleo sobrante de la Comandancia de Badajoz, a la Plana Mayor de la Comandancia de Badajoz.

D. Rafael Duran Machuca, de disponible voluntario en Villafranca de los Barros (Badajoz), a la Plana Mayor de la Comandancia de Cáceres.

D. Benigno Santamaría Bernal, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Burgos.

D. José Naneti Chinchón, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la Plana Mayor de la de Palencia.

D. Emilio Quintana Caicedo, de la segunda Compañía de la Comandancia de Guipúzcoa, a la Plana Mayor de la de Logroño.

D. Mauricio García Ezcurra, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la liquidadora del 13.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Carlos Galán Ruiz, ascendido, del servicio de otros Ministerios (Aviación), a la Plana Mayor de la Comandancia de Navarra.

D. Juan de la Peña Caballero, de la

quinta Compañía de la Comandancia Norte, del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Alava.

D. Mariano Pérez Ugena, de la tercera Compañía de la Comandancia de Alicante, a la Plana Mayor de la de Murcia.

D. Antonio Debasa Giner, de la primera Compañía de la Comandancia de Lérida, a la Plana Mayor de la de Alicante.

D. Cristóbal Román Durán, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Huelva, a la Plana Mayor de la de Málaga.

D. Cristóbal Muñoz Sánchez, de la séptima Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Cádiz.

D. Francisco Carazo Carazo, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Sevilla, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Victor Sanmartín Molinero, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la Plana Mayor de la Comandancia de Huelva.

D. Diego Roldán Ecija, Auxiliar de la segunda Zona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba.

D. Luis Medina Montoro, de la tercera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real, a la Plana Mayor de la de Jaén.

D. Pedro Fiol Sbert, de la quinta Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la Plana Mayor de la de Guadalajara.

D. Rigoberto Díaz López, de Auxiliar de la primera Zona a la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel.

D. Juan Ortiz Aragonés, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes, a la Plana Mayor de la Comandancia de Soria.

D. Ceferino Alía Sánchez, ascendido, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Plana Mayor de la Comandancia de Salamanca.

D. Pedro Barcina del Moral, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la liquidadora del 14.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Zamora.

D. Evaristo Falcó Corbacho, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la Plana Mayor de la de Santander.

D. Juan Rodríguez Frías, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la Plana Mayor de la de Vizcaya.

D. Rafael Rojo Martín de Nicolás, de la tercera Compañía de la Comandancia Sur del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Ciudad Real.

D. José Rodríguez Cueto, de disponible forzoso, apartado A), en Jaén, a la Plana Mayor de la Comandancia de Albacete.

D. Eugenio Blanco Moranta, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Baleares, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Antonio Para Alvarez, de Auxiliar de la cuarta Zona a la Plana Mayor del 4.º Tercio.

D. Gorgonio Pérez Velasco, de la tercera Compañía de la Comandancia de Cádiz, a la Plana Mayor de la de Santa Cruz de Tenerife.

D. Julio Pérez Pérez, de disponible forzoso, apartado A), en Madrid, a la Plana Mayor de la Comandancia de Las Palmas.

D. Francisco Rodríguez Fonseca, de la Plana Mayor del 4.º Tercio, de Ayudante Secretario, a la Plana Mayor del mismo Tercio.

D. Rafael Bueno Bueno, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora del suprimido 26.º Tercio, a la primera Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Miguel Rodríguez Velasco Navarro, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. Juan Granados Pérez, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora Central, a la tercera Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Ezequiel González Ballesta, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora de la cuarta Zona, a la segunda Compañía de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Alberto Blasco Alonso, de la primera Compañía de la Comandancia de Navarra, a la tercera Compañía de la de Alicante.

D. Venancio Fernández Ayala, de la tercera Compañía de la Comandancia de Segovia, a la tercera Compañía de la de Ciudad Real.

D. Germán Corral Castro, de disponible forzoso, apartado A), en Alicante, a la quinta Compañía de la Comandancia de Badajoz.

D. Francisco García Quiles de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora del primer Tercio, a la tercera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Augusto Osuna Morente, de la segunda Compañía de la Comandancia Sur del 4.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio, de Ayudante Secretario.

D. Olegario Tomé Pradas, de disponible forzoso, apartado A) y en comisión en la Liquidadora Central, a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Luis Alvarez Madurga, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidadora del Colegio de Guardianes Jóvenes, a la tercera Compañía de la Comandancia de Segovia.

D. Ricardo Román Rodríguez, de la segunda Compañía de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la Plana Mayor del 21.º

D. Teodoro Camino Marcitllach, de la quinta Compañía de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Plana Mayor del 22.º Tercio.

D. Gregorio de Haro Lumbreras, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la Plana Mayor del 23.º Tercio.

D. Emilio Lledós Muñoz, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Córdoba, a la primera de la de Pontevedra.

D. Manuel Uribarry Barutell, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Valencia a la segunda Compañía de la misma Comandancia.

D. Joaquín de la Hera Martín, de la tercera Compañía de la Comandan-

cia de Murcia, a la Plana Mayor del 15.º Tercio, de Ayudante Secretario.

D. Vicente Debasa Campos, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Granada, a la tercera Compañía de la de Murcia.

D. José Leséduarte González, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Coruña, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. Calixto González López, de la primera Compañía de la Comandancia de Alava, a la Plana Mayor del 13.º Tercio, de Ayudante Secretario.

D. Manuel Bernal Hernández, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Cáceres, a la segunda de la de Pontevedra.

D. Luis Alguacil Cobos, ascendido de la Comandancia de Málaga, a la segunda Compañía de la Comandancia de Granada.

D. Fernando Márquez González, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora de la tercera Zona, a la primera Compañía de la Comandancia de Cádiz.

D. Eusebio García del Castillo, de Auxiliar de la tercera Zona, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Cádiz.

D. Lino Alonso Murga, ascendido de la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Barcelona.

D. Vicente Matilla Chillón, ascendido de reemplazo por enfermo en Alcoy (Alicante), a la misma situación y agregado para haberes a la Comandancia de Alicante, y para documentación y demás efectos, al 15.º Tercio.

D. Martín Calero Zurita, ascendido, de la Comandancia Sur 4.º Tercio, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Córdoba.

D. Bernardo Venta Venta, ascendido de la Comandancia de Oviedo, a la tercera Compañía de la de León.

D. Fidel Pérez López, Auxiliar de la tercera Zona, a la primera Compañía de la Comandancia de Alava.

D. Juan Jiménez Castellanos-Casaleiz, de Auxiliar de la segunda Zona, a la tercera Compañía de la Comandancia de Granada.

D. Federico Montero Lozano, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la segunda Zona, a la segunda Compañía, primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Juan González del Valle Rosado, ascendido de la Comandancia de Baleares, a la primera Compañía de la Comandancia de Lérida.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el

Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: "Concurso de periodistas" y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200 a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de Septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

El Jurado, si lo estima procedente, podrá también proponer la concesión de dos "accésits", cada uno remunerado con 100 pesetas, para premiar a los dos trabajos que sigan en mérito a los anteriores.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los senti-

mientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 9 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Gobernador civil de...

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en el Jurado mixto de Vestido y Tocado de La Coruña y las designaciones verificadas por la Asociación general Patronal de dicha capital para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes del mencionado Jurado mixto los señores siguientes: D. Angel Ríos Fidalgo, D. Casimiro García, D. Bonifacio Justo, D. Jacinto García Rodríguez y D. Manuel Lemus.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia justificada que de su cargo de Vocal obrero efectivo de la Sección de Caucho, Celuloide y Linoleum del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, ha presentado D. Santiago Martín, y la designación verificada por la Sociedad de Obreros del Caucho para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero efectivo sea considerado baja en la Sección antes indicada, y que para sustituirle sea nombrado D. Leonardo Fernández Eleigui.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Harinería y Molinería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, y las designaciones realizadas por la Asociación Regional de Obreros de la Industria Harinera, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja los Vocales obreros de la expresada Sección D. Antonio Burillo Martín y D. Ildefonso Sebastián Navarro y que sean nombrados para sustituirlos D. Segundo Gil Sáez, efectivo, y D. Miguel Gracia Oliver, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros efectivos del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Jerez de la Frontera, D. Julio Ortega Gallegos, D. José L. Sixto Morales y D. Fernando Casas Quero, y las designaciones verificadas por la Unión de Empleados de Escritorios de dicha ciudad para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros efectivos sean considerados baja en el Jurado mixto antes indicado, debiendo pasar a ocupar sus vacantes los suplentes don Enrique López Doña, D. Francisco Retamero Rodríguez y D. Miguel Durán Ruiz, y que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado organismo D. Ernesto Vázquez Rodríguez, D. Miguel Galindo del Río y D. Luis García Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo a fin de que se aclare el apartado 7.º del artículo 124 del Reglamento de 25 de Agosto de 1931 (Accidentes del Trabajo en la Agricultura) en el sentido de que la inspección a que se refiere es la de la obligatoriedad del seguro de accidentes, correspondiendo ejercerla a la Inspección

de Seguros Sociales y a sus Delegados:

Considerando que son de todo punto aceptables las razones en que la Caja Nacional apoya su pretensión, no sólo porque el Reglamento de 25 de Agosto de 1931 atribuye tal inspección al Instituto Nacional de Previsión, sino porque, explícitamente, en el artículo 206 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) se confía aquella inspección a la de Seguros Sociales, en cuanto respecta a la obligatoriedad del seguro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede aclarado el apartado 7.º del artículo 124 del Reglamento de 25 de Agosto de 1931, en el sentido de que la inspección a que se refiere el mencionado texto legal es la de la obligatoriedad del seguro de accidentes en la agricultura, y debiendo corresponder la vigilancia y cumplimiento de esta obligación a la Inspección de Seguros Sociales y a sus Delegados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada Mutual Agrícola de Valls, provincia de Tarragona, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación presentada por esta Sociedad mutua para su aprobación, quedando consignadas en sus Estatutos y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a las entidades mutuas que soliciten la práctica del seguro colectivo de accidentes, en lo que se refiere a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del mencionado seguro; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente se produzca por negligencia o descuido grave imputables al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo se obligan a constituir la fianza mínima que se fije por



este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutual Agrícola de Valls, provincia de Tarragona, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmos. Sres.: Para cumplimiento de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 4 del mes de la fecha, por la que se autoriza la concesión de permisos al personal de la Administración central y provincial, desde el 15 del corriente mes hasta el 15 de Septiembre próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los funcionarios interesados se solicite, por escrito, de V. I. la concesión de permisos, a fin de que, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, puedan o no concedérseles en los turnos que dicha Orden determina.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señores Subsecretarios de Trabajo y Acción Social y Sanidad y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por disposición de 18 de Noviembre de 1919 fueron aprobados los procedimientos de análisis de abonos que se declararon obligatorios para los Laboratorios agrícolas dependientes del entonces llamado Ministerio de Fomento; pero aquellos procedimientos, que están vigentes en la actualidad, necesitan alguna aclaración para ampliarlos en su parte técnica documental, a fin de poder alcanzar una mayor facilidad en los métodos a seguir dentro de la aproximación que requiere el análisis de fertilizantes, que

al advenir al comercio algunos de ellos manifiestan claramente la conveniencia de aplicarles métodos nuevos y particulares que han de ejercer una eficaz influencia en la uniformidad del resultado obtenido.

Teniendo en cuenta, al mismo tiempo, que los procedimientos a adoptar no alterarán casi los vigentes sino en aquellos puntos esenciales e imprescindibles requerido por las nuevas modalidades de fertilizantes, y para evitar una mayor dilación en el Laboratorio por manipulación y consulta de bibliografía; y considerando que los citados procedimientos son los que se practican y realizan en la Estación Agronómica Central, Centro designado como arbitral en las cuestiones dirimientes del comercio y venta de abonos, en lo que va comprendido diferentes técnicas para obtener análogos resultados, con el fin de no dejar anulada la iniciativa del análisis, utilizando también el material con que están dotados los Laboratorios agrícolas,

Este Ministerio ha acordado aprobar y declarar obligatorios para los Laboratorios agrícolas dependientes de esa Dirección general de Agricultura, los procedimientos de análisis de abonos y otras materias que a continuación se relacionan:

**Procedimientos de análisis de abonos y otras materias adoptados y declarados como obligatorios en los Laboratorios que dependen de la Dirección general de Agricultura.**

### INDICE

#### ABONOS NITROGENADOS

##### *Nitrógeno amoniacal.*

Poniendo en libertad el amoniaco por medio de una lejía alcalina de sosa, potasa o magnesia, destilando y recogiendo el líquido en una solución valorada de ácido sulfúrico (sulfato amónico y análogos).

Transformando la sal amoniacal en urotropina en presencia de un exceso de formol y determinando el ácido libre con solución valorada de sosa.

##### *Nitrógeno nítrico.*

Por transformación en amoniaco, valiéndose de una lejía de sosa, alcohol y una aleación que contenga en 100 partes 45 de aluminio, 50 de cobre y cinco de zinc (Devarda).

Reduciendo el ácido nítrico a óxido nítrico por medio del cloruro ferroso y ácido clorhídrico, y comparando el volumen obtenido con el que produce una solución tipo de un nitrato puro (Schloesing-Grandeau).

Por transformación en amoniaco empleando hierro reducido por el hidrógeno y ácido sulfúrico (Ulsch).

##### *Nitrógeno orgánico.*

Por transformación en amoniaco

usando el mercurio y el ácido sulfúrico (Kjeldahl).

##### *Nitrógeno cianamídico.*

Determinación del nitrógeno en una cianamida.

##### *Nitrógeno total.*

Procedimiento Kjeldahl Jodlbauer.

##### *Nitrógenos combinados.*

(Separación de las diferentes formas en que puede hallarse el nitrógeno en un abono.)

Nitrógeno nítrico y amoniacal.

Nitrógeno orgánico y amoniacal.

Nitrógeno orgánico y nítrico.

Nitrógeno orgánico nítrico y amoniacal.

#### ABONOS FOSFATADOS

Determinación del ácido fosfórico ( $P_2O_5$ ).

Acido fosfórico total en fosfatos brutos y precipitados y en las escorias de desfosforación.

Abonos orgánicos (estiércol, guanos, etcétera).

Acido fosfórico soluble en el agua (superfosfatos y otros abonos químicos).

Acido fosfórico soluble al citrato amónico (superfosfatos, fosfatos precipitados, fosfatos de alúmina y otros abonos).

Determinación del ácido fosfórico libre (superfosfatos, etc.).

Determinación del ácido fosfórico y la finura en las escorias.

Finura.

Acido fosfórico soluble al citrato amónico (Wagner).

Acido fosfórico soluble al ácido cítrico en las escorias de desfosforación (Wagner).

#### ABONOS POTÁSICOS

Determinación de la potasa ( $K_2O$ ).

Al estado de cloroplatinato: caso de una sal potásica.

Caso de un abono complejo.

Al estado de perclorato: caso del cloruro potásico.

Sulfatos, sales brutas.

Caso de un abono orgánico.

#### OTROS ANALISIS

Análisis de sulfato de cobre.

Por electrolisis.

Por volumetría: método de Haen y Low.

Determinación del azufre al estado de sulfato bórico.

Determinación de la pureza de un sulfato ferroso.

Por permanganimetría.

Determinación de los óxidos de hierro y aluminio en los fosfatos.

Método Glasser.

Método R. Jones.

Separación.

#### ABONOS NITROGENADOS

##### *Nitrógeno amoniacal.*

Poniendo en libertad el amoniaco por medio de una lejía alcalina de sosa, potasa o magnesia, destilando y recogiendo el líquido en una solución valorada de ácido sulfúrico. (Sulfato amónico y análogos.)

Se pesan 10 gramos, que se disuelven en agua destilada en un matraz aforado a 1.000 c. cc. Se toman con pipeta 50 c. c., equivalente a medio gramo, y se echan en un matraz del aparato Aubin o en otro que sea eficiente para efectuar la destilación. Se agregan unos 200 c. c. de agua, un poco vidrio molido, porcelana o piedra pómez para regular la ebullición, y de 8 a 8,5 c. c. de una disolución de hidrato sódico o potásico al 30 por 100 ó 3 gramos de magnesia calcinada, cantidades suficientes para que quede el líquido con reacción alcalina, adaptando en seguida el matraz al aparato destilatorio.

Se aplica la llama, recibiendo el producto de la destilación en 20 c. c. de ácido sulfúrico medio normal, que se colorea con unas gotas de naranja de metilo. (Este indicador se prepara disolviendo 0,2 gramos en 100 c. c. de agua destilada caliente, dejando enfriar y recogiendo el filtrado.)

Se da por terminada la operación cuando una gota del destilado dejada caer sobre un papel rojo de tornasol humedecido no acuse reacción alcalina.

La solución de ácido sulfúrico se neutraliza con una solución de sosa medio normal, lo que permite fácilmente calcular el nitrógeno o el amoníaco contenido en el abono.

Ejemplo: Si al recoger el destilado

en 20 c. c. de  $\text{SO}_4\text{H}_2$   $\frac{N}{2}$  se necesitan  
5,8 c. c. de  $\text{Na OH}$   $\frac{N}{2}$ , los centíme-

tros cúbicos del ácido sulfúrico que han sido neutralizados por el amoníaco destilado serán  $20 - 5,8 = 14,2$  c. c., y su equivalencia en N será  $14,2 \times 0,007 = 0,0994$ ; multiplicando por 20 tendremos la riqueza en N %, que será igual 19,88.

**Preparación del ácido sulfúrico valorado:** Resulta cómodo en los trabajos del laboratorio partir para su valoración del ácido oxálico puro.

Para preparar una solución normal de ácido oxálico se pesan 63,024 gramos del químicamente puro que se halla envasado en frasco de origen de reconocida garantía y se disuelven en agua destilada en un matraz aforado exactamente a un litro. Con este ácido se prepara la sosa valorada normal que nos servirá a su vez para valorar el ácido sulfúrico. (En el comercio se venden soluciones que al ser diluidas en agua destilada, hasta formar un litro, proporcionan líquidos valorados).

**Sosa valorada:** Se emplea el hidróxido de sodio puro en barras o lentes, disolviendo unos 42 gramos en agua destilada y en matraz aforado hasta formar un litro a la temperatura normal. En una bureta graduada, previamente comprobada, ponemos la solución de sosa, y en otra de análoga graduación, la de ácido oxálico, tomando de éste 10 c. c. en un vaso y agregando un volumen de agua tres veces mayor. En el vaso se añaden unas dos o tres gotas de solución de naranja de metilo. También puede efectuarse esta valoración usando la fenoltaleína como indicador. (Este indicador se prepara disolviendo un gramo de fenoltaleína

en 100 c. c. de alcohol neutro de 96%).

Se deja caer en el vaso gota a gota la disolución de sosa hasta llegar al punto exacto de viraje que señala el de neutralidad; leyendo los centímetros cúbicos gastados. Si suponemos que hemos efectuado tres operaciones y la media para llegar a obtener análogo viraje, con igual número de gotas de indicador y análoga velocidad en la salida de líquido en la bureta, es de 9,6 c. c., nos indicará que la sosa está concentrada y debe agregarse a cada 9,6 c. c. 0,4 c. c. de agua destilada para que la solución resulte normal. Supongamos que sea V c. c. el volumen del líquido que nos quede; tendremos que si a 9,6 c. c. hay que agregar 0,4 c. c. para lograr la preparación de sosa normal, a los V c. c. habrá que añadir

$$X = \frac{V \times 0,4}{9,6} \text{ c. c. Se repite la opera-}$$

ción nuevamente, y si se neutralizan volumen a volumen, está bien preparada la disolución de sosa normal que nos ha de servir para obtener la de ácido sulfúrico valorado.

**Acido sulfúrico valorado.**—Si contamos con ácido sulfúrico para análisis de 66° B°, al que corresponde una riqueza de 96 por 100, tomaremos unos 52 c. c. y le agregamos agua cuidadosamente, y una vez enfriada la solución, enrasamos hasta un litro en un matraz aforado. Se ponen en un vaso 10 c. c. de esta solución, a los que se agregan agua—dos o tres veces el volumen primitivo—y unas gotas de naranja de metilo, como indicador, y se valoran con sosa normal. Se repite tres veces esta valoración. Si la media de los centímetros cúbicos gastados de sosa para llegar a neutralizar los 10 c. c. del ácido sulfúrico han sido 10,8 c. c., ello nos dirá que este ácido está demasiado concentrado, siendo preciso diluirlo agregando a 10 c. c. 0,8 de agua, y si tenemos, por ejemplo, un volumen

$$\text{de V c. c., habrá que agregar } \frac{V \times 0,8}{10}$$

centímetros cúbicos de agua a la disolución primitiva. Repítase la operación tomando nuevamente 10 c. c. del ácido sulfúrico y valorando con la sosa de la bureta; si se saturan volumen a volumen, tendremos bien preparadas las soluciones normales de ácido sulfúrico y de sosa.

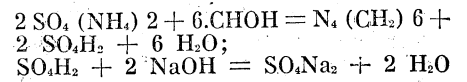
Aunque en la valoración final no se consiga la saturación de las soluciones volumen a volumen, puede hacerse uso—dentro de ciertos límites—de los factores que expresan la relación en que se halla el volumen de cada c. c. de la solución de ácido sulfúrico obtenido con la normal de sosa; factores que serán menores o mayores que la unidad, según que la disolución resulte algo diluida o concentrada.

Obtenidas las soluciones normales de sulfúrico y sosa, fácilmente prepararemos los medio, tercio y décimo normales; en fin, cuantas precisemos para el uso del laboratorio.

\* \* \*

*Transformando la sal amoniacal en urotropina en presencia de un exceso de formol, y determinando el ácido*

*do libre con solución valorada de sosa.*



Se disuelven 10 gramos de sulfato amónico en 500 c. c. de agua destilada, se toman 50 c. c. de la solución equivalente a un gramo, se agregan 5 c. c. de formol comercial, neutralizado previamente con sosa N/2, empleando como indicador la fenoltaleína; se agita enérgicamente durante unos cinco minutos y después se agregan varias gotas de fenoltaleína, valorando la acidez libre con solución de sosa N/2, efectuando la agregación lentamente al final.

Ejemplo: Si hemos gastado 29,8 c. c.

de  $\text{NaOH}$   $\frac{N}{2}$  para llegar a la neutraliza-

ción, tendremos que la riqueza en N por cien será

$$29,8 \times 0,007 \times 100 = 20,86 \%$$

Caso de que se tratara de un abono con ácido libre o con reacción alcalina, lo que puede ocurrir en algunas formas, sobre todo en las que va la nítrica asociada a la amoniacal o potásica, deberá determinarse valorándolas previamente, siendo ventajoso el empleo del naranja de metilo. Esta alcalinidad o acidez habrá de tenerse en cuenta en el cálculo final.

#### NITRÓGENO NÍTRICO

*Por transformación en amoníaco valiéndose de una lejía de sosa, alcohol y una aleación que contenga en 100 partes 45 de aluminio, 50 de cobre y cinco de zinc (Devarda).*

Este procedimiento se aplica al análisis de los nitratos; si se tratase de abonos que contuvieran nitrógeno nítrico amoniacal nos daría conjuntamente los dos nitrógenos.

Se efectúa la disolución de 10 gramos de la muestra en agua utilizando un matraz aforado de un litro y de ella se toman 50 centímetros cúbicos—equivalentes a 0,5 gramos—en un matraz de destilación. Se diluye con unos 200 centímetros cúbicos de agua, se añade piedra pómez, cinco centímetros cúbicos de alcohol y unos 2,5 gramos de la aleación que, reducida a polvo, se halla en el comercio, y finalmente unos 20 centímetros cúbicos de lejía de sosa de 1,35 de densidad. Se une rápidamente el matraz al aparato de destilación, a fin de que no haya pérdida, pues la reacción comienza inmediatamente. La destilación se recoge sobre una solución de ácido sulfúrico

medio normal (20 c/c, de  $\text{SO}_4\text{H}_2$   $\frac{N}{2}$ ),

empleando como indicador el naranja de metilo.

La reacción empieza en frío y cuando se aminora se aplica el fuego, al principio con poca llama, más fuerte después.

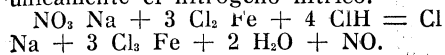
Se valora y calcula el nitrógeno como se ha indicado en el sulfato amónico.

\* \* \*

*Reduciendo el ácido nítrico a óxido nítrico por medio del cloruro ferro-*

so y ácido clorhídrico, y comparando el volumen obtenido con el que produce una solución tipo de un nitrato puro (Schloesing-Grandeau).

Con este procedimiento se determina únicamente el nitrógeno nítrico.



Para dicha determinación, si se usa el aparato de Grandeau, en él se pueden hacer algunas modificaciones ventajosas, como la de sustituir el embudo por un tubo encorvado empalmado con goma a otro que va a parar a un vaso donde absorbe los líquidos cuando esté desalojado el aire. (Para la técnica de este método puede verse la obra Treadwell, "Tratado de Química Analítica", tercera edición española; tomo II, página 393.)

En todo caso, en el matraz de fondo redondo, que debe tener una capacidad de 250-300 centímetros cúbicos, se agregan 40 centímetros cúbicos de la solución de cloruro ferroso y análogo volumen de ácido clorhídrico al 20 por 100. Tapado el matraz, se coloca en el embudo que posee el tapón unos cuatro o cinco centímetros cúbicos de ácido clorhídrico que, abriendo la llave o pinzas, se dejarán caer poco a poco en el matraz, procurando que siempre quede algo de ácido clorhídrico en el embudo o vaso del modificado, para evitar la entrada del aire. Se enciende el mechero hasta lograr la ebullición del líquido y expulsar el aire contenido, lo cual se conoce por el sonido especial que se produce y por que no sufre variación el volumen de agua que llena la campana graduada. Lograda la seguridad de que no existe aire en el aparato, se llenan completamente las campanas graduadas y se ponen en comunicación con el tubo de desprendimiento.

Se miden cinco centímetros cúbicos de la solución tipo; depositándola en el embudo donde se había dejado algo de ácido clorhídrico y abriendo con cuidado la llave o pinzas se hace pasar poco a poco parte del líquido contenido en aquél. Es de una importancia capital para evitar la absorción, que estropearía el análisis, conducir la llama del mechero de forma que la ebullición no cese. Cuando aún queda en el embudo o vaso parte de la solución tipo, se agrega ácido clorhídrico al 10 por 100, lavando con él cuidadosamente el embudo y haciéndolo pasar al matraz con las precauciones señaladas. La agregación del ClH debe repetirse una vez por lo menos. Notado que en la campana no se produce nuevo desprendimiento de gases, se efectúa la lectura del volumen de óxido nítrico teniendo la precaución de igualar los niveles de los líquidos en el interior y exterior de la campana. Con la solución del nitrato cuya riqueza deseamos conocer, se verifican a continuación operaciones análogas a las indicadas anteriormente y se lee el volumen obtenido en la campana. La comparación de los dos volúmenes nos permite conocer el porcentaje en nitrógeno nítrico del abono ensayado.

**Preparación de las disoluciones.** — Se parte de un nitrato químicamente puro, y si existiera sospecha de que hubiera absorbido agua y contuviera humedad, se fundirá en una cápsula,

dejándola enfriar, y después de triturada en un mortero bien seco, se pesa con la mayor rapidez posible 33 gramos de nitrato de sodio o 40 gramos de nitrato potásico, que se disolverán en agua destilada en un matraz, hasta completar un litro de 15° de temperatura.

**Cálculo de análisis.**—Si por ejemplo 10 c. c. de la solución tipo  $\text{NO}_3\text{Na}$  nos da en la campana 95 c. c. de óxido nítrico, y análogo volumen la solución  $\text{NO}_3\text{Na}$ , que se analiza, da  $n$  c. c., tendremos que

$$\frac{n}{100} \text{ será la pureza por } 95$$

100 del nitrato analizado, cuya riqueza

$$\text{en N será } \frac{100 n}{95} \frac{14}{85}.$$

#### Preparación del cloruro ferroso.

La preparación del cloruro ferroso debe efectuarse en un matraz de un litro de cabida, en el que se introducen 200 gramos de tachuelas o alambre de hierro y 50 c. c. de agua; se calienta moderadamente y después se añade, poco a poco, el suficiente ácido clorhídrico para que se disuelva todo el hierro. Se deja enfriar y se filtra. Es muy conveniente operar fuera del contacto del aire (atmósfera de anhídrido carbónico, por ejemplo).

**Observaciones.**—Para que la aproximación sea la debida, dada la solubilidad del óxido nítrico en el agua, es conveniente que, cuando un primer análisis del abono ensayado acuse un volumen pequeño de óxido nítrico, en la campana, se repita la operación tomando una cantidad tal del problema que el volumen de óxido nítrico que se logre no difiera grandemente del obtenido con la solución tipo.

\* \* \*

#### Por transformación en amoniaco empleando hierro reducido por el hidrógeno y ácido sulfúrico (Uusch).

Este procedimiento se aplica al análisis de los nitratos; si se tratase de abonos que contuvieran nitrógeno nítrico y amoniacal, su empleo nos daría conjuntamente los dos nitrógenos.

Ocho gramos del nitrato a ensayar se disuelven en un matraz aforado a 500 c. c. Se toman 25 c. c., que equivalen a 0,4 gramos del producto analizado y se introducen en un matraz de destilación o Kjeldahl, agregando 10 c. c. de ácido sulfúrico de 1,35 y, finalmente, cinco gramos de hierro en polvo (ferrum hydrogenio reductum). (Se obtiene el ácido sulfúrico de 1,35 de densidad diluyendo una parte de ácido sulfúrico de 66° Beaumé en dos de agua.) En el cuello del matraz se coloca un embudo cerrado por el extremo y lleno de agua fría, que actúa como refrigerante de reflujo. Al principio la reacción es enérgica, siendo aconsejable incluso la sumersión del matraz en agua fría para disminuir la velocidad de aquélla. Transcurrido un cierto tiempo, se observa que la reacción se hace lenta, entonces se calienta, con precaución al principio y enérgicamente al final, a medida que la reacción disminuye en intensidad, hasta lograr la ebullición franca durante unos cuatro minutos; pasados los cuales se considera la reducción terminada. Se lava el embudo cuidadosamente por su par-

te exterior con agua destilada, procurando arrastrar al matraz todo el líquido que escurra. Si el matraz no es de destilación, se trasvasará el líquido a otro que lo sea, en el que se agregan unos 20 c. c. de lejía de sosa de 1,35 de densidad para lograr la alcalinidad, de la que se cerciorará con el empleo de papel reactivo; recogiendo el amoniaco destilado en una disolución valorada de ácido sulfúrico.

Quando se sospecha existan nitritos en el abono, se oxidan éstos antes de empezar la reducción agregando unas gotas de una disolución ácida de permanganato potásico hasta que el líquido quede coloreado.

Es conveniente efectuar un análisis en blanco cuando se emplea el hierro reductum por vez primera.

#### NITRÓGENO ORGÁNICO

##### Por transformación en amoniaco usando el mercurio y el de ácido sulfúrico. (Kjeldahl).

Este procedimiento da el nitrógeno orgánico y amoniacal conjuntamente.

En un matraz de cuello largo y de 300 a 400 c. c. de cabida se introducen uno o dos gramos de la materia, según su riqueza supuesta, y se le añade una gotita de mercurio y 15 a 20 c. c. de ácido sulfúrico de 66° Beaumé. Se inclina el matraz sobre un soporte, debajo del cual se pone una lámpara, con la que se calienta dulcemente al principio y después lo bastante para mantener la ebullición todo el tiempo necesario para que la decoloración del ácido sea completa, lo cual, generalmente, se consigue en una hora, en cuyo tiempo queda transformado todo el nitrógeno orgánico en amoniacal.

Se deja enfriar y se añaden poco a poco 100 a 125 c. c. de agua destilada, se agita hasta que toda la materia sólida quede bien dividida y destacada del fondo del matraz; se deja depositar, se trasvasa el líquido, lavando y trasvasando los líquidos del lavado también por decantación, al matraz de destilación del aparato de Kjeldahl o del de Aubin, que debe tener, aproximadamente, un litro de cabida. Se añade fenoltaleína, después lejía de sosa hasta reacción alcalina, y luego, rápidamente, unos 25 c. c. de sulfuro de sodio, 20 gramos por litro, y se continúa como en el caso de un sulfuro amónico.

#### NITRÓGENO CIANAMÍDICO

##### Determinación del nitrógeno en una cianamida.

Se toma un gramo de la muestra media bien homogénea y se determina el nitrógeno por medio de Kjeldahl, teniendo la precaución de, antes de agregar el ácido sulfúrico, mezclar, moviendo cuidadosamente el contenido en el matraz, con un poco de agua hasta formar una espesa papilla. Se agregan después unos dos gramos de mercurio y unos 20 c. c. de ácido sulfúrico concentrado. Se calienta durante unas tres horas, y cuando el líquido quede incoloro, ya frío, se trasvasa, previo decantado y cuidadoso lavado, a un matraz de destilación, en el que se añade lejía de sosa hasta cerciorar-

se de que la solución esté alcalina, y después unos 25 c. c. de una solución de sulfuro sódico (20 gramos por litro), granalla de cinc y piedra pómez para que la ebullición sea regular.

El destilado se recoge en ácido sulfúrico valbrado, determinando con una solución de sosa medio normal la riqueza en N de la cianamida.

#### NITRÓGENO TOTAL

##### *Procedimiento Kjeldahl-Jordlbauer.*

En un matraz de cuello largo y vidrio duro se introducen uno o dos gramos de la materia, según su riqueza, y se añaden unos 50 c. c. de ácido sulfúrico de 66° Beaumé que contenga dos gramos de fenol. Se inclina el matraz y se eleva poco a poco la temperatura hasta los 40°, la cual se sostiene durante diez minutos, tiempo suficiente para que el ácido nítrico se transforme en nitrofenol. Se enfría y se añaden, por pequeñas porciones, dos o tres gramos de cinc puro en polvo y una gotita de mercurio. Se hace hervir hasta decoloración completa, sosteniendo la ebullición aún durante una hora, y se continúa después con el procedimiento Kjeldahl.

SEPARACIÓN DE ALGUNAS DE LAS DIFERENTES FORMAS EN QUE PUEDE HALLARSE EL NITRÓGENO EN UN ABONO

##### *Nitrógeno nítrico y amoniacal.*

Se determina la suma por medio de Devarda y el amoniacal por destilación con magnesia; la diferencia da el nitrógeno nítrico, que si se quiere comprobar puede hacerse por el Schloesing-Grandeau.

##### *Nitrógeno orgánico y amoniacal.*

La suma se determina por un Kjeldahl; el amoniacal en el líquido recogido, al lexiviar con agua ligeramente acidulada con ácido clorhídrico, hasta agotamiento.

La diferencia entre la cantidad hallada y la primitiva da el nitrógeno existente en forma orgánica.

##### *Nitrógeno orgánico y nítrico.*

La suma por el método Kjeldahl-Jordlbauer. El nitrógeno nítrico sólo se determina por Schloesing-Grandeau. Restando éste del primitivo, se obtiene el orgánico, y si se quiere determinar directamente, se puede hacer por el Kjeldahl corriente.

##### *Nitrógeno orgánico, nítrico y amoniacal.*

La suma de todos por el Kjeldahl-Jordlbauer.

El amoniacal, en el líquido recogido, al lexiviar con agua ligeramente acidulada con ácido clorhídrico, hasta agotamiento.

El nítrico, por Schloesing-Grandeau.  
El orgánico, por diferencia.

#### ABONOS FOSFATADOS

##### *Determinación del ácido fosfórico (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>)*

*Acido fosfórico total en fosfatos brutos y precipitados y en las escorias de desfosforación.*

Se pesan cinco gramos de la subs-

tancia, que se introduce en un matraz aforado a 500 c. c., al que se añaden 45 c. c. de agua regia, obtenida mezclando tres partes de ácido clorhídrico, 1,12 de densidad y una de ácido nítrico de 1,25.

Se pone el matraz al bañomaria la ebullición hasta que no se desprendan vapores nitrosos (una hora aproximadamente); una vez conseguido se enfría, eleva el volumen a 500 c. c. y filtra.

Se insolubiliza la sílice si se sospecha su existencia, para lo que deberá evaporarse a sequedad, sin elevar para ello mucho la temperatura al final. Al residuo obtenido se agrega ácido nítrico y agua, se agita y calienta débilmente, se filtra, lavando bien el filtro con agua caliente, agitando hasta que no salga ácido y completando el líquido recogido a 500 c. c.

Se toman con una pipeta 50 c. c. (medio gramo de muestra) en un vaso resistente al fuego y se introduce en un bañomaria a 90°, añadiendo, sin que toque las paredes, la cantidad conveniente de nitromolibdato amónico para precipitar todo el ácido fosfórico que supongamos contenga, teniendo presente para ello que para 0,1 gramo se deben emplear 100 c. c. de la solución de nitromolibdato (*Preparación del nitromolibdato amónico.*—Se disuelven 75 gramos de molibdato amónico en agua suficiente para obtener 500 c. c. Se filtra, y al filtrado se le añaden, agitando, 500 c. c. de ácido nítrico de 1,20 de densidad. Si fuera mayor se insolubiliza gran parte del molibdato, lo que se corrige con la agregación de agua que diluya aquél. Se agita, deja depositar durante ocho días en un lugar templado obscuro y luego se filtra.)

Se deja depositar el precipitado de fosfomolibdato amónico durante unas seis horas, al cabo de las cuales nos debemos cerciorar que no hay ácido fosfórico en solución; para ello filtramos una pequeña cantidad de líquido, agregamos unos c. c. de nitromolibdato y calentamos. Si no se forma precipitado amarillo es prueba de que no había fosfórico en la solución; puede, sin embargo, formarse precipitado blancuzco cuando se calienta a fuego directo y no de la forma señalada, de 80-90 grados.

Se filtra todo el líquido, decantando, y se lava el vaso, en el que deberá permanecer la mayor parte del precipitado, y el filtro las veces suficientes con una disolución de nitrato amónico. (Esta solución contiene 150 gramos de nitrato amónico y 10 c. c. de ácido nítrico disueltos en el agua suficiente para formar un litro.)

Lo que pudiera quedar de fosfomolibdato en el vaso y el contenido del filtro se disuelve por medio de una solución amoniacal formada con 15 centímetros cúbicos de amoniaco de 22° Beaumé y 85 c. c. de agua, recogiendo el líquido en un vaso.

En la solución obtenida se añade, gota a gota, la mixtura magnésiana necesaria—unos 12 c. c.—, teniendo cuidado de agitar al mismo tiempo sin tocar las paredes del vaso.

*Preparación de la mixtura magnésiana.*—Se disuelven 55 gramos de cloruro magnésico puro cristalizado en 300 c. c. de agua destilada y 105 gra-

mos de cloruro amónico en 350 c. c. de agua destilada. Se mezclan estas dos soluciones, y se añade a la mezcla 250 c. c. de amoniaco y agua hasta formar un litro. Se agita, deja de reposar, filtra y se conserva el líquido en un frasco bien tapado.

Se deja depositar durante unas seis horas; se filtra, no sin antes cerciorarse que el volumen de la mixtura agregada fué el conveniente; seguro de ello, se lava con agua amoniacal formada mezclando un volumen de amoniaco de 22° Beaumé con dos volúmenes de agua hasta que el lavado, al que se agrega ácido nítrico hasta reacción ácida, no dé cloruros; una vez conseguido se deseca, calcina al rojo hasta que el producto que de blanco o gris parduzco; se pesa y se multiplica el peso por 0,639. El producto de esta operación, multiplicado por 200—si se tomó medio gramo—dará el tanto por ciento de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, total que contiene la substancia propuesta.

\* \* \*

*Abonos orgánicos (estiércol, guanos, etc.).*

Se pesan dos gramos de la muestra media, pulverizada de antemano, y se mezclan intimamente con un decigramo de cal apagada en una cápsula de porcelana, si se sospechara que el abono es pobre en cal, humedeciendo con agua previamente para uniformidad de la muestra.

Se deseca en baño de arena y calcina paulatinamente, no pasando del rojo sombra.

Se separa la materia de la cápsula y se la deja caer en un matraz de fondo plano de unos 200 c. c.

Se vierten en la cápsula por dos veces consecutivas 15 c. c. de ácido clorhídrico de 1,12 de densidad, lavando cada vez con 10 c. c. de agua, echando todos estos líquidos en el matraz.

Se hace hervir durante un cuarto de hora, aproximadamente, y se vierte el contenido en una cápsula de porcelana, lavando el matraz cuatro o cinco veces con pequeñas cantidades de agua caliente. Se evapora a sequedad para hacer insoluble la sílice.

El residuo se trata por 10 c. c. de ácido nítrico y 10 c. c. de agua, se calienta en baño de arena durante algunos minutos.

Se filtra sobre un Erlermeyer o vaso de Jena o análogo, se lava la cápsula y el filtro con pequeñas cantidades de agua caliente, hasta que la reacción del líquido del lavado no sea ácida. El lavado deberá ser con poca agua cada vez, desde los bordes superiores del filtro, dejando agotar y se procede como en el análisis anterior. Multiplicando el peso del pirofosfato por 0,639 y después por 50 obtendremos el tanto por ciento de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, total que contenga la substancia de que se trata.

\* \* \*

*Acido fosfórico soluble en el agua.* (Superfosfatos y otros abonos químicos.)

Se trituran unos 10 gramos de la muestra media de forma que pase todo por un tamiz de un milímetro; se pesan 2,5 gramos y se tratan repetidas veces en un pequeño mortero,

con unos 15 c. c. de agua destilada agitando y triturando cada vez con la mano del mortero, dejando decantar y filtrando hasta que se reúnan unos 200 c. c. de líquido, en un matraz aforado a 250 centímetros cúbicos, terminando el lavado del filtro con agua caliente a 80°. En estas condiciones se habrá reunido en el matraz todo el ácido fosfórico soluble al agua. Después de frío, se añade (si es necesario) uno o dos centímetros cúbicos de ácido nítrico o clorhídrico para hacer desaparecer el ligero enturbiamiento que puede producirse y se completa con agua hasta 250 c. c.

Se toman con pipeta 100 c. c., que contendrá el ácido fosfórico soluble en agua, procedentes de un gramo de la materia a ensayar, y se añaden 20 c. c. de citrato amónico Joulie, 10 centímetros cúbicos de la mezcla magnesiánica y 75 c. c. de amoníaco y se somete a agitación mecánica, o bien se deja depositar el precipitado, una vez producido por la agitación previa, tapando el vaso hasta el día siguiente, recogiendo después en un filtro de cenizas conocidas. En el líquido filtrado se cerciora de que no hay más fosfóricos agregando mixtura magnesiánica, lo que es inexcusable efectuar en todos los casos, máxime cuando se trata de superfosfatos de alta graduación. (Este reactivo se prepara disolviendo 400 gramos de ácido cítrico cristalizado puro en una cápsula en frío, cantidad suficiente de amoníaco de 22° Beaumé. Se completa con amoníaco hasta un litro.)

Se lava con agua amoniacal al tercio—una parte de amoníaco y dos de agua—hasta que quede exento de cloruros el líquido del lavado, se deseca, calcina y pesa. El peso obtenido, multiplicado por 63,96 si se operó con un gramo, da el tanto por ciento de fosfórico soluble en el agua que contiene la materia propuesta.

\* \* \*

**Acido fosfórico, soluble al citrato amónico.**—(Superfosfatos, fosfatos precipitados, fosfatos de alúmina y otros abonos.)

Si se trata de un superfosfato, se operará con el filtro que contenga todo el residuo del lavado por agua, según se ha explicado al determinar el ácido fosfórico en combinación soluble en el agua.

Igualmente se operará en el caso de un abono compuesto o químico que contenga además ácido fosfórico soluble al agua.

Pero si se va a analizar un fosfato precipitado o un fosfato de alúmina se operará directamente con un gramo de la materia.

El filtro con la materia lavada, o bien el gramo de materia, se introduce en un matraz aforado a 250 c. c., añadiendo 100 c. c. de nitrato Joulie.

Se calienta el matraz en un baño-maria a 60°, y cada cuarto de hora se le retira para agitarlo durante uno o dos minutos, invirtiendo en esta operación tres horas (puede sustituirse la operación dejándola en reposo unas veinte horas después de agitado energicamente unos dos minutos hasta conseguir romper el filtro). Se añade agua destilada, se deja enfriar y se vuelve a añadir agua suficiente para

enrasar a la marca de 250 c. c.; se filtra y toman 50 c. c. de la solución así obtenida, se añaden 100 c. c. de amoníaco de 22° y después 10 o 15 centímetros cúbicos (según la riqueza supuesta) de mezcla magnesiánica.

Se agita inmediatamente, debiendo emplearse un agitador mecánico que dé 40 o 50 revoluciones por minuto; a las tres horas se deja en reposo un momento y se lava la varilla con un poco de agua amoniacal al tercio, añadiendo este líquido al anterior.

De no tener agitador mecánico, se deja depositar hasta el día siguiente.

Se filtra, lava con agua amoniacal al tercio, se seca, calcina y pesa, y el resultado se multiplica por 0,639 y nos dará el fosfórico existente en el volumen tomado, fácilmente de relación a 100.

Como en los superfosfatos bien fabricados, la mayor parte del fosfórico debe estar en combinación soluble al agua—no excediendo generalmente del 2 por 100 el que se presenta en combinación soluble al citrato amónico—podrían cometerse errores al seguir la marcha indicada. Las más aconsejables es determinar primeramente el ácido fosfórico soluble al agua, como ya se ha indicado, y después la suma del que se halle en combinación soluble al agua y al citrato amónico, tomando 50 c. c. de la solución acuosa y otros 100 c. c. de la solución al citrato.

De la cantidad de ácido fosfórico así obtenida que resultará de multiplicar la cifra hallada por 0,639 y por 200, se resta la encontrada para el soluble al agua, y la diferencia será la del fosfórico en *combinación soluble al citrato*.

**Determinación del ácido fosfórico libre (superfosfatos, etc.).**—Algunos superfosfatos pueden contenerlo y se determinan de la siguiente manera:

Se pesan cinco gramos y deseca a 110° hasta peso constante. En la misma cápsula en que se han pesado, o en un mortero, se tratan repetidas veces por alcohol absoluto, o éter, agitando y decantando sobre filtro previamente humedecido con el disolvente, el filtrado se recoge en un matraz de 250 c. c., que se enrasa con el disolvente usado, y se tapa; se agita energicamente para homogeneizar el contenido. Se toman 50 c. c. en un Erlermeyer, se evapora en baño-maria, se agrega agua y unas gotas de ácido nítrico diluido y se determina el fosfórico por el procedimiento que se hace para el soluble en agua. El precipitado que encontremos nos da el ácido fosfórico libre existente en la muestra.

Verificando la extracción del ácido fosfórico libre valiéndose de un Soxhlet y previa desecación de la muestra, se produce menor gasto de disolvente empleado.

También puede efectuarse por volumetría la valoración del fosfórico libre; al obtenido por agotamiento, como se indica anteriormente, se agrega agua y unas gotas de naranja de metilo, neutralizando la dilución con sosa que haya sido valorada con una solución de título conocido en  $P_2O_5$ .

\* \* \*

### **Determinación del ácido fosfórico y la finura en las escorias.—Finura.**

Midese por el tanto por ciento que pasa por el tamiz número 100 (0.017 centímetros de separación entre hilos cuyo grosor es de 0,1 mm.) El tamiz que debe ir provisto de tapa que ajuste bien, para evitar pérdidas, conviene tenga, por lo menos, 20 cm. de diámetro.

\* \* \*

### **Acido fosfórico, soluble al citrato amónico (Wagner).**

Precisa la preparación de los siguientes líquidos:

**Licor A concentrado.**—Se disuelven 150 gramos de ácido cítrico puro cristalizado en 500 c. c. de agua destilada, y se añade una cantidad de amoníaco de 22° que corresponda exactamente a 23 gramos de nitrógeno; la cantidad a agregar es variable, según la riqueza del amoníaco con que se opera; para mayor seguridad debe valorarse la solución amoniacal previamente, para así determinar la exacta de centímetros cúbicos que habrán de añadirse, y dado lo volátil del amoníaco, debe tomarse en la valoración las máximas precauciones para que no haya pérdidas. Al líquido resultante se añade agua destilada hasta 1.000 centímetros cúbicos a la temperatura de 17°,5.

**Licor B diluido.**—Se toman 400 centímetros cúbicos de licor A y se agrega agua destilada hasta formar 1.000 centímetros cúbicos.

**Disolución de la materia.**—En un matraz aforado a 500 c. c., que *esté bien seco*, se introducen cinco gramos de escorias sin tamizar, añadiendo licor B hasta la marca, a la temperatura de 17°,5, colocando un tapón de caucho. Se agita el matraz por rotación, debiendo girar de 30 a 40 revoluciones por minuto durante media hora, y se filtra inmediatamente, volviendo a refiltrar si lo precisara, procurando en la filtración no llenar el filtro.

**Determinación del ácido fosfórico.** Se toman 50 c. c. de la solución, se ponen en un vaso de precipitar y se añaden 100 c. c. de nitromolibdato amónico según Wagner, elevando rápidamente la temperatura entre 80 y 90° a baño-maria, sosteniéndola durante diez minutos, se deja enfriar, se filtra, cerciorándose antes de que ha sido precipitado todo el fosfórico y, en dicho caso, se lava el precipitado de fosfomolibdato amónico con una solución nítrica al 1 por 100. (Se prepara disolviendo 150 gramos de molibdato amónico en 500 c. c. de agua destilada y añadiendo 400 gramos de nitrato amónico y agua, hasta completar un litro. El líquido resultante se vierte en un litro de ácido nítrico de 1,19 de densidad, y el total se tiene durante veinticuatro horas en sitio templado y se filtra.)

Se disuelve después el precipitado en agua amoniacal 15 partes de amoníaco de 22° y 85 de agua, y se añade gota a gota, agitando sin cesar 15 c. c. de mixtura magnesiánica, según Wagner, dejando reposar unos dos horas, por lo menos, no sin añadir antes unos 20 c. c. de amoníaco. (Disolviendo 55 gramos de cloruro de magnesio

cristalizado y puro y 70 gramos de cloruro amónico en 350 c. c. de amoniaco al 8 por 100, y 650 c. c. de agua destilada. Se deja reposar unos días y se filtra.)

Se filtra, lava el precipitado de fosfato amónico magnésico con agua amoniacal al tercio, hasta que no dé reacción de cloro el líquido del lavado, después de acidularlo con ácido nítrico, por nitrato de plata.

Se deseca, calcina y pesa el pirofosfato magnésico, se restan las cenizas del filtro (si son estimables) y se multiplica el peso obtenido por 0,639 y por 200, resultando el fosfórico por 100 soluble al citrato amónico Wagner. Para obtener buenos resultados debe seguirse estrictamente cuanto ha quedado reseñado. \* \* \*

*Acido fosfórico soluble al ácido cítrico en las escorias de desfosforación.*  
(Wagner).

En un matraz aforado a 500 c. c. se introducen cinco gramos sin tamizar y solución de ácido cítrico al 2 por 100, agitando el matraz por rotación de 30-40 vueltas por minuto en un aparato apropiado durante media hora, a la temperatura de 17,5° c.

Se filtra, y en el filtrado se determina el ácido fosfórico por medio del nitromolibdato amónico.

ABONOS POTÁSICOS

*Determinación de la potasa (K<sub>2</sub>O).—Al estado de cloruro platinado: Caso de una sal potásica.*

Se pesan cinco gramos de la substancia y se introducen en un matraz de fondo plano aforado a 500 c. c.

Se añaden 125 a 150 c. c. de agua. Se calienta hasta que hierva francamente agitando de vez en cuando.

Cuando esté hirviendo, se añade gota a gota una solución de cloruro bórico (operando con cuidado deslizándose las gotas por la pared para cerciorarse de que no se produce nuevo precipitado se llega a no agregar más que un ligero exceso de reactivo); cuando es muy pequeño el precipitado de sulfato bórico, no es preciso filtrar, lo que es necesario en el caso del sulfato potásico lavando cuidadosamente el precipitado, finalmente se enfría y completa el líquido a 500 c. c.

Se toman 50 c. c. (equivalente a medio gramo de la substancia) vertiéndolos en una cápsula de porcelana.

Se anada al líquido una solución concentrada de cloruro platínico (suponiendo que toda la substancia fuera cloruro potásico, habrá un exceso de cloruro platínico, añadiendo seis centímetros cúbicos de una solución acuosa que tenga 35 gramos de cloruro platínico por 100).

La mezcla formada se evapora a baño maría hasta consistencia siruposa evitando la desecación completa. Para efectuar esta evaporación, es indispensable interponer entre la cápsula y el baño una rodaja de cartón bastante gruesa, con objeto de evitar la formación de cloruro platinoso, que falsearía los resultados del análisis.

Se deja enfriar y añaden unos 15 c. c. de alcohol etílico de 95° (se puede usar con preferencia el metílico). Con una

varilla se facilita el contacto íntimo entre el alcohol y el residuo, procurando triturar bien éste y dejándolo después, durante una o dos horas, bajo una campana (no un desecador), teniendo la precaución de poner debajo de la cápsula donde se ha agregado el alcohol un vidrio de reloj para evitar pérdidas en la cápsula por ascender y desbordar el precipitado, pérdidas que se evitan poniendo en la campana un recipiente que contenga alcohol que saturando la atmósfera confinada llegara a anular, si el cierre es hermético, la evaporación del contenido en la cápsula.

Pasado el tiempo dicho se decanta sobre filtro doble (de igual peso caua filtro) previamente humedecido con alcohol de 95°. Se continúa lavando con este alcohol una vez más el precipitado obtenido y, finalmente, con alcohol de 50° hasta que el líquido que filtra sea incoloro. Se deseca el precipitado que se ha recogido en el filtro doble, en la estufa, a unos 90° hasta peso constante, se deja enfriar. Se pesa, poniendo en los platillos de la balanza, en uno, el filtro que contiene el precipitado, y en otro, el exterior y el peso necesario para establecer el equilibrio multiplicado por 0,193 nos da la riqueza de K<sub>2</sub>O existente en la cantidad de abono sobre que hemos operado, que multiplicado por 200 será la K<sub>2</sub>O por 100 de producto. \* \* \*

*Caso de un abono complejo.*

Se calcinan débilmente cinco gramos de la substancia.

Las cenizas obtenidas, trasladadas a un vaso, se tratan por agua caliente, agitando bien y decantando sobre un filtro se lava repetidas veces y se reúnen todos los líquidos.

Se añade un ligero exceso de cloruro bórico; para asegurarse de ello se trata una pequeña parte del líquido claro en un tubo de ensayo, por una cantidad de cloruro bórico, no debiendo producir precipitado; se filtra y lava, reuniendo todos los líquidos, a los que se le añade una solución de carbonato amónico en exceso, cerciorándose de que existe suficiente reactivo.

Después se hierve, filtra y lava y se completa el volumen con agua hasta 500 c. c., se toman 50 c. c. de la solución resultante, se evapora a sequedad en cápsula de platino agregando de cuatro a cinco gramos de acido oxálico reducido a polvo fino, valiéndose para ello de un mortero, humedeciendo todo con unas gotas de agua.

Se cubre la cápsula con un embudo de diámetro ligeramente inferior y se calienta nuevamente en baño de arena, añadiéndole de vez en cuando algunas gotas de agua para que no se forme costra.

Se sigue calentando a mayor temperatura hasta que haya cesado todo desprendimiento de gases; se lava escrupulosamente el embudo, evaporando el líquido se calcina débilmente y lleva un instante la cápsula al rojo.

El residuo es tratado por una pequeña cantidad de agua caliente, agitando bien, raspando las partes que hayan quedado adheridas a la cápsula, y se filtra. Se repite el lavado varias veces con pequeñas cantidades de agua caliente, hasta que toda la materia haya pasado, junto con el agua, a un peque-

ño filtro en que se recoge. Se lava éste recogiendo todo el líquido en una cápsula de porcelana, cuya tara se conoce.

A la solución filtrada se le añaden unas gotas de ácido clorhídrico, hasta reacción ácida, y se evapora a sequedad.

Se deja enfriar y pesa la "mezcla de los cloruros" así obtenida.

Se trata esta mezcla por una pequeña cantidad de agua, que ha de ser, sin embargo, suficiente para disolverla bien.

Se añade una solución concentrada de cloruro platínico (la cantidad de cloruro platínico que hay que añadir se calcula sabiendo que cada centímetro cúbico de la solución de cloruro de platino basta para 0,1 grs. de la mezcla de cloruros).

*Preparación de la disolución concentrada de cloruro platínico.*—Si se dispone de cloruro platínico puro y seco, basta disolver 35 grs. en 100 c. c. de agua destilada. También puede operarse cuando se dispone de residuos de platino puro de la forma siguiente:

Se pesan 17 grs. de platino, procedentes de cápsulas o crisoles averiguados, y se colocan en un matraz de 200 c. c.

Se añaden 120 c. c. de ácido clorhídrico y cinco c. c. de ácido nítrico concentrado.

Se calienta a 80° en baño maría, dejando que se disuelva toda la cantidad posible de platino.

Terminada la reacción, se añade otra pequeña cantidad de ácido nítrico concentrado, repitiendo esta adición las veces que sea necesario para que el platino quede disuelto, y manteniendo siempre la temperatura de 80° (cada vez deben añadirse cinco centímetros cúbicos de ácido nítrico, y en total de 25 a 30 c. c.). Se filtra la solución después de fría y se recoge en una cápsula de porcelana junto con las aguas de lavado del filtro, a fin de no perder platino.

Se evapora la solución en baño maría con ordaya de cartón hasta que el residuo quede sólido o casi sólido al enfriarse; a este residuo se le añaden 40 c. c. de ácido clorhídrico, evaporando de nuevo con idénticas precauciones.

Se disuelve lo que resta en la cápsula en agua destilada, se evapora del mismo modo y se repite esta operación hasta que no se "desprendan vapores ácidos".

Se añade agua destilada para disolver el último residuo, se filtra recogiendo el líquido en un matraz marcado a 100 c. c. y se completa con las aguas del lavado del filtro, hasta obtener los 100 c. c. que el matraz marca, resultando así la disolución de cloruro platínico que se usa en la determinación de la potasa a la concentración deseada.

Se evapora hasta consistencia siruposa en baño maría, interponiendo una rodaja de cartón; una vez frío, se añade alcohol de 95° y se procede análogamente como cuando se trata de una sal potásica.

El peso obtenido, multiplicado por 0,193, da el K<sub>2</sub>O existente en la proporción tomada y se refiere a 100.

Es aconsejable no partir de una gran cantidad supuesta de potasa para aminorar el gasto del cloruro platínico. \* \* \*

*Regeneración de los residuos de platino.*—Dos clases de residuos existen en los laboratorios después de la

determinación de la potasa por el cloruro platinico: el cloroplatinato potásico sólido cristalino que se recoge de los filtros después de pesados, y el líquido alcohólico resultante de lavar el anterior que contiene cloroplatinato sódico y exceso de cloruro platinico.

Para regenerar este platino, pues el perderlo sería un procedimiento dispendioso en extremo, se puede utilizar el método siguiente:

Los líquidos se destilan en un aparato destilatorio cualquiera para recoger el alcohol, y luego el líquido de donde se separó el alcohol se concentra para disminuir su volumen.

Se hace una solución de formiato sódico (100 grs. y agua hasta casi saturación) y calienta a la ebullición, se agrega entonces por pequeñas porciones el líquido que contiene las sales de platino, procurando que no deje sino breves instantes de hervir, y en él se va formando el precipitado negro de platino reducido. La operación deberá hacerse lentamente, porque si se agrega rápidamente todo el líquido sobre el formiato, la reacción es muy viva y desborda la cápsula.

Después de terminar de añadir el líquido se agrega lentamente el residuo de la calcinación de los filtros y el precipitado de cloroplatinato potásico desprendido de aquéllos sobre el líquido del formiato, y si esto no fuese suficiente, se agrega otra vez formiato al líquido.

Esto se hace hasta que se terminan los residuos, y entonces tomando una porción del líquido, y si filtrando, calentando y agregando un poquito de formiato no se precipita en negro el platino metálico, indica que todo el platino ha sido reducido y depositado.

Todos estos líquidos se ponen en una probeta y se deja sedimentar el platino. Se decanta el líquido con un sifón, se lava dos o tres veces en la misma forma por decantación o también por filtración, se deseca y calcina.

El polvo de platino se pone en un matraz Erlenmeyer, se agrega ácido clorhídrico concentrado y hierve; se renueva el ácido dos o tres veces, hirviéndole en cada porción, y, por último, se pone en un embudo obturado con algodón o en crisol filtrante y se hace un lavado continuo, hasta que las aguas no den reacción de cloro.

Una vez lavado se recoge, deseca y pesándolo entre vidrios de reloj, se prepara con él nueva cantidad de reactivo de cloruro platinico para la determinación de la potasa.

\* \* \*

*Al estado de perclorato: caso del cloruro potásico.*

Se pesan 10 gramos y se ponen en un matraz aforado a 500 c. c., agregando unos 400 c. c. de agua destilada hasta lograr la completa solución—puediendo calentarse para ello—; se precipita el sulfúrico existente con cloruro bórico. Comprobada la precipitación de todo el sulfúrico—un ligero exceso de cloruro bórico no perjudica—, se enrasa a 500 c. c. (La solución de cloruro bórico se prepara disolviendo 250 gramos de éste en agua, agregando 50 c. c. de ácido clorhídrico y se completa con agua hasta formar un

litro). Se filtra, y del filtrado se toman 20 c. c., que equivalen a 0,4 gramos, y se ponen en cápsula aplanada, negra o azulada, y de unos siete centímetros de diámetro, en la que se añaden, gota a gota, unos ocho c. c. de ácido perclórico de 1,125 de densidad, que se encuentra en el comercio. La cápsula se pone al bañomaria, removiendo frecuentemente el contenido con una varilla que acompaña a la cápsula y evaporando hasta que desaparezca el clorhídrico, reconocible por presentarse ulteriormente unos humos blancos del perclórico, continuando la operación hasta que el líquido alcance consistencia sirupsa.

Una vez enfriada la cápsula, con la misma varilla de vidrio se tritura cuidadosamente el residuo, agregando unos 10 c. c. de alcohol de 96°, que contenga un 1 por 100 de ácido perclórico, se agita y se contunde sobre el fondo de la cápsula; cada cinco minutos se repite la agregación del alcohol cuatro veces más, con el consiguiente triturado. Dejado en reposo unos minutos, se filtra por filtros o usando crisol de Gooch, previamente lavados con alcohol, desecando a 130° y pesándolo rápidamente.

Si se usa filtro de papel, es aconsejable, para efectuar bien la operación, hacer un pequeño vacío. Se decanta el líquido existente en la cápsula, lavando dos o tres veces el residuo, primero con la solución de alcohol que contiene ácido perclórico, finalmente el mismo número de veces con un poco de alcohol de 96°, teniendo la precaución de dejar escurrir lo mejor posible cada vez.

Se deseca el precipitado a unos 120° en un pesafiltro, y una vez frío, se pesa. El peso hallado para el precipitado, multiplicado por 0,3402, da la potasa (K<sub>2</sub>O) existente en el volumen con que se ha operado, que si es el de 20 c. c. corresponden a 0,4 del abono.

#### *Sulfatos, sales brutas.*

Se pesan ocho gramos y se ponen en un matraz aforado a 500 c. c., agregando unos 30 c. c. de ácido clorhídrico concentrado y 350 c. c. de agua hirviendo durante media hora; restituyendo el volumen del líquido, que puede evaporarse durante la ebullición con agua. Se precipitan después en caliente, por medio de la solución de cloruro bórico anteriormente indicada, los sulfatos existentes, efectuando la agregación gota a gota hasta que no se produzca enturbiamiento. Después se hierve durante algunos minutos, enrasado una vez frío el matraz a 500 c. c. con agua destilada, y se sigue la marcha indicada en el análisis del cloruro potásico.

\* \* \*

#### *Caso de un abono orgánico.*

Se pasan 10 gramos y se calcina en una cápsula de platino, lentamente removiendo el contenido de ella y no pasando la calcinación para lo que puede ser útil ponerla sobre una tenue tela de amianto. Obtenida la calcinación se agrega en la cápsula agua caliente, decantando cuidadosamente el contenido a un matraz aforado a 250 c. c. Se vuelve a agregar agua aci-

dulada con ácido clorhídrico, calentando con cuidado para que no haya proyecciones, se lava con agua caliente y se agregan unas gotas de ácido nítrico arrastrando todo el contenido de la cápsula al matraz en el que debe hervir el contenido durante unos diez minutos. Conseguido esto, se precipitan los sulfatos con la solución de cloruro bórico mencionada anteriormente. Enfriada la solución, se agregan unas gotas de ácido rosólico de 0,05 por 100 de concentración en alcohol de 50° y se precipita en presencia de un exceso de amoníaco hasta coloración roja.

Se agrega después carbonato amónico sólido o en solución concentrada. Se calienta hasta que comienza a hervir y se deja durante dos horas en un sitio templado. Una vez a la temperatura del medio se enrasa hasta 250 c. c., previa agitación enérgica para lograr una solución homogénea. Se filtra y del filtrado se toman 50 c. c., que equivalen a dos gramos, y se evapora en cápsula de platino hasta sequedad, calcinando ligeramente. El residuo se trata por agua caliente, lavando escrupulosamente el filtro; en el filtrado se determina la potasa, siguiendo análoga marcha a la indicada en el cloruro potásico.

#### OTROS ANÁLISIS

#### *Análisis de sulfato de cobre.—Por electrolisis.*

Tomada la muestra media, se pesan 10 c. c. que se disuelven en un matraz aforado a 250 c. c., se agita y se filtra. Un volumen determinado se echa en los aparatos de vidrios especiales para dicho fin, cuando se dispone de instalación adecuada prevista de movimiento rotatorio y valiéndose como polo negativo del formado por tela metálica de cobre. A falta de dicho dispositivo se usa una cápsula de platino, teniendo el polo positivo unido a una lámina o tapadera también de platino, de tal modo dispuesta que, introducida en el líquido, no toque la cápsula, el negativo con el extremo formando arco en el que descansa la cápsula, que, como es natural, estará convenientemente aislada.

Se agrega a la solución unas gotas de ácido nítrico concentrado dos o tres, y se efectúa la electrolisis con una diferencia de potencial de dos a dos y medio voltios y corriente de un ampère. Operando a la temperatura ordinaria dura la electrolisis más de ocho horas, elevando aquélla, calentando débilmente con una lamparilla y procurando no haya proyecciones, en hora y media, a unos 55°, puede depositarse hasta 3 decigramos de cobre. Como es natural, la agitación del líquido facilita el depósito que debe ser de débil espesor y que regulará el volumen del líquido tomado.

Transcurrido el plazo necesario, se agrega un poco de agua destilada para elevar el nivel del líquido en el dispositivo o cápsula y se ve si hay nuevo depósito de cobre. Si éste es negativo, lo que también puede observarse efectuando una de las reacciones características del cobre con una pequeña porción del líquido existente, se agrega agua, sifonando el liqui-

do a la vez, persistiendo en la agregación de agua hasta que el que salga del sifonado sea neutro. Se interrumpe entonces la corriente vertiendo el agua, lavando con alcohol absoluto varias veces donde se ha depositado el cobre, tela metálica o capsula; se flamea a la llama ligeramente, y, una vez enfriado en el desecador, se pesa. El peso nos dará la cantidad de cobre metálico que se expresa en sulfato de cobre hidratado multiplicando por 3,5245. El valor obtenido se reduce a 100 partes de la muestra.

\*\*\*  
*Por volumetría: Método de Haen y Low.*

Se disuelven cinco gramos de producto en agua hasta formar un volumen de 500 c. c., y después de filtrar se toman 25 c. c., a los que se agrega un gramo de yoduro potásico disuelto en unos 100 c. c. de agua, valorando el iodo libre con hiposulfito sódico decinormal de la siguiente forma. (Se prepara la solución de hiposulfito sódico pesando aproximadamente 25 gramos de producto purísimo disolviéndolos en agua y completando a 1.000 c. c. y se valora con solución titulada de iodo.) (Véase Treadwell, tomo segundo, página 568 de la tercera edición española.)

Colocada la solución de hiposulfito sódico en bureta, se deja caer gota a gota hasta que casi se decolore, agregando entonces unas gotas de engrudo de almidón, con lo que el líquido tomará una coloración azulada producida por el iodo libre sobre el almidón, siguiendo agregando hiposulfito sódico hasta la desaparición del color azul.

El número de centímetros cúbicos gastados en total de hiposulfito, multiplicado por 0,006357, nos da el cobre existente en los 0,25 gramos de la muestra, que fácilmente se refiere a 100 partes de producto.

Si el producto contuviera hierro u otros cuerpos oxidantes en cantidad apreciable, sería preciso eliminarlos previamente.

*Determinación del azufre al estado de sulfato bórico.*

En un matraz de 200 a 250 c. c. se introduce un gramo de la materia; se le añaden 20 c. c. de agua y 10 c. c. de una solución de bicarato sódico al 30 por 100. Se hierve de cinco a diez minutos, y valiéndose de un filete de agua hirviendo se hacen caer las partículas de substancia que se ha adherido a las paredes del matraz y se deja enfriar. Se trasvasa el contenido del matraz a otro aforado a 100 c. c. y se completa con agua destilada.

Con una pipeta se toman 25 c. c. del líquido claro, se hacen hervir en un matraz de 200 a 250 c. c. y se añaden poco a poco 25 c. c. de hipobromito sódico recién preparado. (Se obtiene disolviendo dos centímetros cúbicos de bromo en una solución de 10 c. c. de hidrato sódico al 30 por 100 y 20 de agua.)

Se retira del fuego y se añade gota a gota ácido clorhídrico al tercio hasta reacción francamente ácida, lo que

se conocerá por la coloración roja persistente, que es de bromo libre.

Se hace hervir el líquido y se continúa hasta que quede incoloro o algo amarillo.

En este líquido, acidulado con ácido clorhídrico hirviendo, se echa cloruro bórico al 10 por 100, caliente, gota a gota, hasta lograr precipitar todo el sulfúrico formado por la oxidación del azufre.

Se filtra, lava, seca y calcina el precipitado y se pesa. El hallado, multiplicado por 0,1371, da el azufre contenido en 25 centigramos de muestra.

*Determinación de la pureza de un sulfato ferroso por permanganometría.*

Se pesan cinco gramos y se disuelven en agua destilada, hervida y fría, en un matraz aforado a 500 c. c.; se toman en un vaso 50 c. c., equivalentes a medio gramo de sulfato, y diluido con agua hervida y fría; se acidula fuertemente la disolución con unos tres centímetros cúbicos de ácido sulfúrico concentrado y se agregan unos dos gramos de bicarbonato sódico. Con una solución valorada de permanganato potásico que contenga 31,606 gramos por litro, normal para estos efectos, cada centímetro cúbico, añadiendo, representa 0,05584 de Fe. Los centímetros cúbicos gastados de la solución de permanganato, que debe de estar en una bureta graduada hasta el rojo persistente, multiplicado por 0,05584 y por 200, nos dará el hierro existente por 100. El resultado de multiplicar ese número por el factor 4,9781 nos proporciona el sulfato ferroso existente. (La solución de permanganato se valora con ácido oxálico.) (Véase Treadwell, tomo segundo, página 521 de la tercera edición española.)

*Determinación de los óxidos de hierro y aluminio en los fosfatos. Método Glaser.*

Cinco gramos de la muestra media son tratados por 25 c. c. de ácido nítrico de 1,2 de densidad y 12,5 de clorhídrico de 1,12, poniéndolos en bañomaria hasta que cese el desprendimiento de vapores nitrosos. La solución se lleva a un matraz de 500 centímetros cúbicos y se enrasa con agua.

De ella se toman 100 c. c. = 1 gramo, poniéndose en un matraz aforado a 250 c. c. y agregando 25 c. c. de ácido sulfúrico de 1,84 de densidad, se agita el matraz de vez en cuando—con cuatro veces es suficiente si el tiempo transcurrido desde la primera son cinco minutos—se agregan 100 c. c. de alcohol de 95° y se enfria, se tapa asegurando bien el tapón, se agita y se enrasa finalmente con alcohol a 250 c. c. Se deja en reposo treinta minutos y filtra. Del filtrado, tapando con vidrio el embudo, se toman 100 c. c. (equivalente a 0,4 de substancia) y se evapora el alcohol. A lo que queda se agregan 50 c. c. de agua y se hierve. Se añade, una vez fría, amoníaco calentado, debiendo tener la precaución de enfriar al agregar aquél y que la ebullición no sea tumultuosa. Se deja enfriar; se filtra, lavando el filtrado con agua caliente, deseca, calcina y pesa y el resultado da la cantidad de fosfato de

hierro y aluminio que hay en la porción tomada. La mitad hallada puede considerarse como la de Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub> y Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub>.

\*\*\*  
*Método R. Jones.*

Si se desea mayor exactitud puede seguirse la siguiente forma operatoria:

Se pesan 10 gramos de la muestra, que son disueltos en un matraz aforado a 500 c. c. de ácido clorhídrico; después, se agrega agua hasta enrasar. Se filtra y de la solución se toman 50 c. c. equivalente a un gramo que se evapora hasta la mitad, agregando después 10 c. c. de ácido sulfúrico concentrado procurando que la solución, previo agitado, se homogenice; una vez fría, se trasvasa a un matraz aforado a 150 y se agrega alcohol absoluto, mezclando íntimamente. Transcurridas tres horas se filtra, recogiendo el precipitado sobre un filtro, lavando aquél con alcohol. El líquido de lavado se recoge en un Erlenmeyer de 500 c. c., lavando el precipitado hasta que no esté ácido, empleando el naranja de metilo como indicador. El contenido en el Erlenmeyer es destilado para recuperar el alcohol, y si está en presencia de substancia orgánica se oxida con una solución clorhídrica de bromo, se alcaliniza débilmente con amoníaco y por la ebullición se elimina el exceso. Se filtra decantando lo posible, se lava con agua hirviendo hasta que no dé reacción ácida. El precipitado calcinado nos da la cantidad de PO<sub>4</sub>FE y PO<sub>4</sub>AL que existe, y su mitad la suma de los óxidos.

*Separación.*

El residuo de la calcinación se trata por ácido clorhídrico, rascando bien la cápsula que lo contenga y calentando se lava con agua y se agrega una solución de hidrato sódico hasta reacción francamente alcalina, se hierve y filtra lavando con agua caliente hasta que el líquido quede neutro. Se deseca, calcina y pesa. El obtenido da el óxido de hierro y por diferencia se obtiene el aluminio.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Julio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 19 de Junio último de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas manifestando que en el expediente promovido por D. José Taugis Orrit, Ayudante principal de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, resulta dicho extremo suficientemente justificado y que el interesado reúne las condiciones ne-



nesarias para obtener la jubilación que solicita, con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante principal de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales, D. José Taugis Orrit.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Diversos importadores de artículos sometidos al régimen de contingente se dirigen a este Departamento en solicitud de que se concedan desde que se establezcan tales contingentes hasta que se ultime el reparto definitivo de licencias, autorizaciones parciales con cargo al contingente que en definitiva pueda a cada uno de ellos corresponder, y que, al propio tiempo, en ciertos y determinados casos, cuando los importadores se encuentren agremiados en entidades de tipo nacional, tales como la Cámara Nacional de Industrias Químicas y la Cámara Española de la Madera, estas peticiones de licencias a cuenta se verifiquen por su conducto. Y que se tenga presente en el reparto del tanto por ciento que suele reservarse para los importadores antiguos con actividad reducida dentro de los años base del contingente y para los nuevos importadores, la conveniencia de conservar íntegro el cupo, sin estas deducciones para aquellos productores de artículos que por ulteriores elaboraciones producen otros de mucho más volumen y mayor valor y que estas deducciones del tanto por ciento reservado, se efectúen de cada país en lugar de hacerse del cupo global señalado como cifra de contingente.

Teniendo presente que las consideraciones expuestas por los petiona-

rios poseen la fuerza de la justicia de sus peticiones, sin que pueda existir quebranto para los intereses nacionales ni de la Administración, caso de accederse a sus deseos, y por el contrario, se dan facilidades a los comerciantes en tanto se ultima la tramitación subsiguiente a la implantación del régimen de contingentes y la negociación que há de llevar a cabo por las disposiciones después de cada disposición de este género la Comisión interministerial de Comercio Exterior.

Este Ministerio, previo informe de esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo comprendido entre la implantación de cualquier contingente concediendo a esta disposición efectos retroactivos para los ya implantados; hasta que se ultime la concesión de licencia definitiva a los importadores, puedan otorgarse autorizaciones parciales a cuenta sin que las cantidades otorgadas en tal régimen sean superiores al 30 por 100 del cupo que corresponda a cada solicitante, con arreglo a las declaraciones juradas que a tal efecto se les exigen por las disposiciones reglamentarias sobre contingenciación de mercancías.

2.º En el caso de que tales peticiones se efectúen para importar artículos comprendidos en la partida 517, 26, 98, 99 y 102 de los vigentes Aranceles de Aduanas, la petición deberá realizarse por conducto, en el caso de las dos primeras partidas, de la Cámara Nacional de Industrias Químicas, y en el de las otras tres, por la Cámara Española de la Madera, Organismos oficialmente reconocidos, que deberán elevar las instancias en que se contengan tales solicitudes con su refrendo a esa Dirección general.

3.º A los efectos de distribución de los tantos por ciento que de cada contingente se reservan para los antiguos importadores con actividad reducida en los años base del contingente o para los nuevos comerciantes, se procurará que estos tanto por ciento de reserva sean respetados a aquellos industriales que manipulen productos de importación con los que se obten-

gan otros de mayor volumen y valor, tales como extractos, esencias y análogos.

4.º Finalmente, a los efectos de distribución del aludido tanto por ciento reservado, se procurará que las rebajas se realicen proporcionalmente del país, en lugar de efectuar la deducción total del cupo global del contingente.

Madrid, 7 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Agreda, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse entre sustitutos de Forenses de nombramiento ministerial ininterrumpido.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza, de categoría de interino, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse entre Forenses interinos de nombramiento ministerial ininterrumpido.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

## MINISTERIO DE

## Consejo de Industrias militares.—

C U E N T A S	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Libramientos del Tesoro	604.161,32	1.003.843,40	4.886.869,81	9.899.212,69	724.565,2
Ingresos por ventas	249.151,58	60.327,49	53.422,96	60.713,37	349.553,4
Ingresos varios	32.535,03	75.668,60	225.353,50	112.272,23	135.427,3
<b>TOTALES</b>	<b>885.847,93</b>	<b>1.139.839,49</b>	<b>5.165.646,27</b>	<b>10.072.198,29</b>	<b>1.209.546,0</b>
Dirección y Administración Central	20.809,65	14.278,59	13.811,57	22.130,62	11.774,3
Personal Obrero y Pericial	1.024.383,40	1.011.326,18	957.847,57	1.151.624,79	959.696,9
Acción Social	111.837,55	100.306,44	86.067,11	108.833,37	101.731,1
Gastos generales Fábrica	23.296,31	19.522,10	24.419,59	22.361,52	18.855,9
Nuevas instalaciones	266.357,50	47.624,55	»	»	»
Suministros	629.380,80	370.695,81	1.679.290,28	1.296.270,78	1.325.250,2
Pagos diversos	101.072,85	74.003,88	193.054,18	83.621,88	274.108,3
Reintegros al Tesoro	»	»	»	349.600,00	46.170,3
<b>TOTALES</b>	<b>2.177.138,06</b>	<b>1.637.757,55</b>	<b>2.954.490,30</b>	<b>3.034.442,96</b>	<b>2.737.587,3</b>
Fecha de publicación de las cuentas en la GACETA DE MADRID	Número 146 26 — 5 — 933	Número 203 22 — 7 — 933	Número 325 21 — 11 — 933	Número 325 21 — 11 — 933	Número 325 21 — 11 — 933
Caja y Bancos	Existencia 1.º de mes 3.124.490,99 Ingresos mes corriente 885.847,93	1.833.200,86 1.139.839,49	1.335.282,80 5.165.646,27	3.546.438,77 10.072.198,29	10.584.194,1 1.209.546,0
Total suma	4.010.338,92	2.973.040,35	6.500.929,07	13.618.637,06	11.793.740,1
A deducir gastos	2.177.138,06	1.637.757,55	2.954.490,30	3.034.442,96	2.737.587,3
Existencia fin de mes	1.833.200,86	1.335.282,80	3.546.438,77	10.584.194,10	9.056.152,8

Madrid, 31 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero-Gerente, López.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

*Cambio medio de cotización de efectos públicos, durante el mes de Juni último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

4 por 100 Interior, 70,823.	
4 por 100 Exterior, 84,753.	
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 83,075.	
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 94,623.	
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 91,614.	
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 101,089.	
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 101,302.	
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 90,869.	
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 74,907.	
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 90,742.	
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 94,526.	
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 101,042.	

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 234,952.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión Abril 1933, 102,647.

Idem id. id. emisión Octubre 1933, 102,650.

Idem id. id. Abril 1934, 102,700.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, 99,165.

Idem id. id. al 4,50 por 100, 1928, 91,392.

Idem id. id. al 4,50 por 100, 1929, 91,260.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,633.

Idem id. id. al 5 por 100, 95,447.

Idem id. id. al 6 por 100, 105,145.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 101,216.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 87,870.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 80,619.

Idem id. id. al 5 por 100, 85,412.

Idem id. id. al 6 por 100, interprovincial, 97,035.

Idem id. id. al 6 por 100, emisión 1932, 98,125.

Idem id. id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 105,400.

Madrid, 5 de Julio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

## Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Hoya González, D. Ricardo Herreros Pérez, Secretario de Anguiano (Logroño); Letur, don Wenceslao Lorenzo Muneva, caso 4.º; Peñas de San Pedro, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397-1928; Villavallente, D. Ramón García García, Secretario de Carceles.

Idem de Guadalajara.—Irueste, don Maximino Medina de la Iglesia, Secretario de Romanillos de Atienza.

Idem de Sevilla.—El Garrobo, D. José Falantes Vega, caso 4.º

Idem de Soria.—Las Aldehuelas-Vizmanos, D. Benito Vega Ruiz, Secre-

## LA GUERRA

grosos y Gastos por meses.—Año 1933.

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES desde 1.º Enero a fin Diciembre
207.401,30 110.191,49 60.641,87	11.401.243,30 215.257,82 78.387,26	» 147.982,73 63.538,99	2.081.132,57 536.404,55 58.304,47	» 60.648,52 121.493,53	78.455,42 308.125,35 117.239,68	318.167,72 1.244.374,68 203.479,63	31.205.052,75 3.396.153,99 1.284.342,12
378.234,66	11.694.888,38	211.521,72	2.675.841,59	182.142,05	503.820,45	1.766.022,03	35.885.548,86
11.349,70 988.927,06 98.502,09 19.928,58 » 1.152.346,19 79.929,22 »	25.460,43 1.247.783,82 129.134,13 24.094,71 » 1.353.456,69 116.279,23 »	13.400,82 982.832,64 97.083,12 23.971,91 » 1.283.751,64 216.024,32 »	14.008,31 1.282.701,54 124.109,05 14.966,10 » 1.445.081,40 272.583,27 77.227,76	20.380,02 863.120,96 113.202,80 15.388,37 » 1.143.307,08 250.393,54 6.772,75	16.188,36 779.751,13 90.877,42 13.507,47 874.650,00 1.021.513,44 203.336,61 26.284,19	18.049,30 1.260.595,98 129.396,13 22.273,50 » 1.055.439,28 250.882,12 »	201.641,75 12.510.592,03 1.291.080,35 242.586,12 1.188.632,05 13.755.783,67 2.115.289,91 506.054,99
2.350.982,84	2.896.209,01	2.617.064,45	3.230.677,43	2.412.565,52	3.026.108,62	2.736.636,31	31.811.660,87
Número 325 21 — 11 — 933	Número 325 21 — 11 — 933	Número 325 1 — 11 — 933	Número 354 20 — 12 — 933	Número 8 8 — 1 — 934	Número 39 8 — 2 — 934	» »	» »
9.056.152,28 378.234,66	7.083.404,10 11.694.888,38	15.882.083,47 211.521,72	13.476.540,74 2.675.341,59	12.921.704,90 182.142,05	10.691.281,43 503.820,45	8.168.993,26 1.766.022,03	3.124.490,99 35.885.548,86
9.434.386,94 2.350.982,84	18.778.292,48 2.896.209,01	16.093.605,19 2.617.064,45	16.152.382,33 3.230.677,43	13.103.846,95 2.412.565,52	11.195.101,88 3.026.108,62	9.935.015,29 2.736.636,31	39.010.039,85 31.811.660,87
7.083.404,10	15.882.083,47	13.476.540,74	12.921.704,90	10.691.281,43	8.168.993,26	7.198.378,98	7.198.378,98

tario de El Collado-Oncala; Arancón, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Beratón, D. Mariano Bea Igual, Secretario de Troncón (Teruel); Berzosa-Villalvaro, D. Mariano Bea Igual; Casarejos, D. Pedro Acero Molina, caso 4.º; Fuencaliente de Medina, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, ex Secretario de Ribarredonda (Guadalajara); Maján, D. Liberio Pancorbo Narro, ex Secretario de Retortillo de Soria; Navalcaballo, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera; Navaleno, D. Lucas de Jesús Alonso, Secretario de Villaverde del Monte; Los Rábanos, don Faustino Tejedor Arribas; Santa María de Huerta, D. Pedro Algora Vallano, caso 4.º; Serón de Nágma, D. Ladislao Blanco Castellano, caso 4.º; Trévago, D. Francisco Cuesta Carrascosa, ex Secretario de Suellacabras; Valtajeros, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Velilla de Medina-celi, D. Aurelio Garijo Ortega, caso 4.º; Villaciervos, D. Gregorio Arribas Arribas, caso 4.º; Villar del Campo, D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana Redonda; Los Villares de Soria, D. Mario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Cerveruela (Zaragoza).

Idem de Teruel.—Cascante del Río, D. Ricardo Esteban Viñals, Secretario de Beceite (Teruel); La Cuba, D. Tomás Mir Sales, Secretario de Mata de Mo-

rella (Castellón); Fuentespalda, D. Segundo Roqueta Gorriz, Secretario de Radales; Guadalaviar, D. Gaspar Gil Novella, Secretario de Plon; La Puebla de Hajar, D. Joaquín Castaño Navarro, Secretario de Ansó (Huesca); Torralba de los Sisones, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Tramascastiel, D. Pedro Belenguer Latorre, Secretario de Orrios; Villar del Salz, D. Aurelio Sanz Sanz, Secretario de Blancas.

Idem de Toledo.—Ajofrín, D. José A. Figueroa de la Torre, Secretario de Mazarambroz; Almonacid de Toledo, don Samuel Bono Casanueva, ex Secretario de Jarafuel (Valencia); Argés, D. Gregorio Viera Rodríguez, Secretario de Rielves; Añover de Tajo, D. Mariano Camacho Prado, Real decreto de 1927; Cardiel de los Montes, D. Crescenciano Díaz González, ex Secretario de Alcolea de Tajo; Ciruelos, D. Marcos V. de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel; Huecas, D. Daniel Fernández Serrano Díaz, Secretario de Arcicollar; Oropesa y Corchuela, D. Pedro Soletto Fernández, Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); Quismondo, D. Jorge Besteiro Tracciani, Secretario de Castellanilla (Valencia); Segurilla, D. Gregorio Resino Parrilla, caso 4.º; Seseña, D. Miguel García Montero, caso 4.º; Villamiel de Toledo, D. Eloy Marino de Azila; ex Se-

cretario de Romangordo (Cáceres); Villaseca de la Sagra, D. Antonio Rodríguez García, ex Secretario de Albarreal de Tajo.

Idem de Valencia.—Ador, D. Federico Borredá Santamaría, Secretario de Ollería; Andilla, D. Carlos Guillén Vicente, Secretario de Aldehuela-Castralvo (Teruel); Benisanó, D. Alberto Puchol Grancha, Secretario de Gabarda; Bicorp, D. Francisco G. Ramos Antón, Secretario de Algarra (Cuenca); Fuente-Encarroz, D. Alfonso Buendía Montilla, Secretario de Beniarjó-Beniflá; Fuenterrobles, D. Joaquín García Peiró, caso 4.º; Lugarnuevo de Fenollet, D. Rafael Calvo Cucarella, ex Secretario de Guadasuar; Mogente, don Alfredo Gassó Gassó, Secretario de Alcudia de Crespino; Montaverner, don Pedro B. Olivarez Ordiñana, Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Museros, D. Mariano Rabinad Poblador, Secretario de Jalance; Puebla de Farnals, D. Miguel Bellester Ramón, opositor de 2.º; Quesa, D. Federico Bahuls Torres, ex Secretario de Cofrentes; Sinarcas, D. Vicente Martínez Escutia, Secretario de Aliaguilla (Cuenca).

Idem de Valladolid.—Cabezón, don Andrés Gamboa García, Secretario de Amporredondo; Ceinos de Campos, Felipe de la Peña García, Secreta-

rio de Vallejera (Burgos); Fuente el Sol, D. Justino Vicente Izquierdo, Secretario de Ataquines; Marzales, don Julián Pérez García, ex Secretario de Villangómez (Burgos); Olmos de Esqueva, D. Mauricio Cuadrillero Díez, caso 4.º; Pozuelo de la Orden, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora); Roales, D. Francisco Pequeño Estébanez, Secretario de Cordoncillo (León); San Martín de Valvení, D. Atenógenes Puerto García, Secretario de Esgueva; Salvador de Zapardiel, D. Eladio Amador López Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila); Santa Eufemia del Arroyo, D. Apolinar Escribano Aguado, Secretario de Palacios de Campos.

Idem de Vizcaya.—Dima, D. Pedro Ostolaza Gárate, Secretario de Villabona (Guipúzcoa); Mañaria, D. Juan Iruetagoiena Menica, ex Secretario de Santa María de Lezama; San Andrés de Echeverría, D. Juan F. Barruetabeña Petralanda, ex Secretario de Arrancudiaga; Santa María de Lezama, D. Justo Ajuria Alava, Secretario de Sondica.

Idem de Zamora.—Castrillo de la Gureña, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes; Carbajales de Alba, D. Domingo Martín Ferrero, Secretario de Losacio; Casaseca de Campeán, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes; Fontanillas de Castro, D. Luciano Román Méndez, Secretario de Perilla de Castro; Fresno de la Ribera, D. Angel Manso Palacios, Secretario de Sanzoles; Peleagonzalo, D. Florencio Pérez Pérez, ex Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Pino del Oro, D. Francisco Prado Requejo, Secretario de Pozuelo de Tábara; Tardobispo-La Tuda, D. Saturnino Fernández Rodríguez, Secretario de Muelas del Pan; Valcabadó, D. Andrés Martín Calvo, Secretario de Peleagonzalo; Videmala, don Fermín Olivera Pérez, caso 4.º; Villamor de los Escuderos, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave; Zafara, D. Fernando Sánchez Juan, ex Secretario de Cibalán.

Idem de Zaragoza.—Abanto, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño); Ardisa, D. Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierra (Soria); Castejón de las Armas, D. Guillermo Blanco Golvano, ex Secretario de Godojos; Calcena, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles (Soria); Godojos, D. Primo Egido Jodra, ex Secretario de Santa María de Huerta (Soria); Grisén, D. Marcelino Lázaro de Miguel, Secretario de Duruelo de la Sierra (Soria); Letúx, D. Gregorio Martínez Gil, Secretario de Torralba de Ribota; Litago, D. José Pérez Tolosa, Secretario de Cabola Fuente; Lituénigo, D. Hipólito Ledesma Melero, ex Secretario de Vierlas; Nigüella, D. Lucio Royo Galindo, ex Secretario de Alforque; Las Pedrosas, D. Jaime Arellano Martínez, Secretario de El Fresno; Ruesta, D. Prudencio Cobos Marín, ex Secretario de Cabezas de Ebro; Santa Cruz de Moncayo, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuola (Soria); Sobradíel, D. Federico Alvarez Vigil, Secretario de Undués de Lerda; Tabuenca, D. Pedro Francisco Millán, ex Secretario de ... de Aragón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con el fin de resolver algunas consultas hechas a este Ministerio acerca de la aplicación de las normas dictadas en la Orden de 29 de Junio último, convocando un concurso general de traslado para proveer las plazas vacantes en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general, usando de la autorización concedida en el Decreto de 26 de Junio último y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 17 de la Orden de esta Dirección fecha 29 de Junio (GACETA de 1.º de Julio), ha resuelto lo siguiente:

1.º En estricto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, los grupos en que se considerarán divididos los Maestros, correlativos a las cuatro series determinadas en el artículo 11, estarán integrados por las categorías que en el mismo se expresan y que existían en aquella fecha, a saber:

Grupo A, integrado por las categorías primera y segunda, de entonces, o sea Maestros dotados con sueldo de 8 y 7.000 pesetas en la repetida fecha de 1.º de Julio de 1932, y que los disfruten en la actualidad.

Grupo B, por la tercera y cuarta, en idénticas condiciones y con el sueldo de 6 y 5.000 pesetas.

Grupo C, por los Maestros de la quinta y sexta categorías, que también existían en la fecha indicada y sueldos que a las mismas correspondían, si bien por haber sido suprimido el de 3.500 pesetas sólo la integrarán los que disfrutaban el de 4.000.

Grupo D, por la categoría séptima de entonces y de ahora, o sea Maestros dotados con el sueldo de 3.000 pesetas.

En el grupo A, serán incluidos los Maestros dotados en la actualidad con el sueldo de 9.000 pesetas, que en la indicada fecha no existía.

2.º Se considerará ampliado el derecho a tomar parte en el concurso de traslado, sin llevar tres años de servicios en la Escuela, a todos los Maestros nacionales en activo servicio, sea cualquiera su procedencia, que no hayan cambiado de Escuela desde su ingreso en el Magisterio nacional.

3.º Los Maestros consortes, previa justificación reglamentaria de reunir esta condición, podrán tomar parte en el concurso, sin preferencia alguna, y si no fueran propuestos para Escuelas de la misma localidad, sus peticiones se tendrán como no formuladas, ni podrán, por tanto, figurar en las propuestas si expresamente solicitan con estas prevenciones, extremo que harán constar las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las relaciones de todos los solicitantes que han de adjuntar, según se previene en la regla 13 de la convocatoria, y formulándose las propuestas, en su caso, a favor de los Maestros a quienes en derecho correspondía.

4.º En armonía y concordancia con lo prevenido en los artículos 13 y 15 del citado Decreto las preferencias para el nombramiento de los Maestros,

dentro de cada grupo, serán las siguientes:

1.ª Expediente sin nota desfavorable.

2.ª Mayor tiempo de servicio en la Escuela desde la que se solicita.

3.ª Mayor tiempo en la localidad donde se ejerce.

4.ª Número más bajo en el Escalafón y en la lista única correspondiente.

Madrid, 7 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Agustín Planelles Artibucilla, quien solicita autorización para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado en el periodo de información pública reclamación alguna, y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Considerando que desde el punto de vista de la utilidad pública es conveniente la construcción de que se trata porque contribuirá a consolidar las arenas movidas de la playa de Guardamar y porque ha de proporcionar trabajo a los obreros:

Considerando que, según está ordenado por disposiciones vigentes, es preciso reforzar los ingresos del Estado por aprovechamientos de terrenos de dominio público y, por tanto, debe serle impuesta al concesionario la obligación de abonar el canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, igual al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Agustín Planelles Artibucilla para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura una superficie rectangular de ocho metros de anchura y 22 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación competente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será

sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de Costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Diego Ramos Verdú, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura (Alicante), con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión, y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas móviles de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particularmente debe ser la concesión onerosa, y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Diego Ramos Verdú para ocupar en los terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura una superficie rectangular de 12 metros de anchura y 22 metros de profundidad, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934. El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Santiago Valiente Oraquieta, quien solicita autorización para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, provincia de Alicante:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado oposición alguna durante el período de información pública, y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Considerando que desde el punto de vista de la utilidad pública resulta conveniente la construcción que se proyecta, ya que con ella se contribuirá a consolidar la playa, sirviendo de barrera para sostener los movimientos de las arenas de las dunas existentes en ella, proporcionando además trabajo a los obreros y constituyendo un embellecimiento del lugar:

Considerando que, según las disposiciones vigentes, deben fomentarse los ingresos del Estado por aprovechamientos de los terrenos de dominio público, y por tanto debe ser impuesto al peticionario la satisfacción del canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas recientemente concedidas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Santiago Valiente Oraquieta, para ocupar en los terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, una superficie rectangular de cinco metros de anchura por 15 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará un acta, que

será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos" la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable el Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de D. Jaime Pertusa García (padre), D. Jaime Pertusa García (hijo), D. José Canales Martínez, D. José García Rodríguez, doña Josefa García y García, D. Francisco García Mora, D. Manuel Cañizares Clemente y don Fermín Cañizares Clemente, quienes solicitan autorización para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura:

Resultando que los expedientes han sido tramitados reglamentariamente, habiendo formulado reclamación el Ayuntamiento de Guardamar, fundada en que tenía un proyecto anterior de aprovechamientos de la playa, El Ser-

vicio Hidrográfico Forestal, por considerar el terreno en que las construcciones se solicitan monte público y no estar hecho el deslinde de la zona marítimoterrestre:

Resultando que con fecha 30 de Junio de 1930 fué desistida por el Ayuntamiento de Guardamar su reclamación y que en 9 de Marzo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre:

Resultando que han informado favorablemente todos los organismos que han debido intervenir en el expediente:

Considerando que, por lo que a la utilidad pública se refiere, las obras son convenientes ya que con ellas se consolidarán las arenas movedizas de la citada playa y se proporcionará trabajo a los obreros:

Considerando que, según ordenan las disposiciones vigentes, es preciso reforzar los ingresos del Estado por aprovechamientos de terrenos de dominio público y, por tanto, procede se imponga a los peticionarios la obligación de satisfacer un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada con las obras, que es igual al canon acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Jaime Pertusa García (padre), D. Jaime Pertusa García (hijo), D. José Canales Martínez, D. José García Rodríguez, doña Josefa García y García, D. Francisco García Mora, D. Manuel Cañizares Clemente y D. Fermín Cañizares Clemente, para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una superficie rectangular de 10 metros de ancho y 20 de fondo, seis metros de ancho y 20 de fondo, 10 de ancho y 20 de fondo, 10 metros de ancho y 20 de fondo, 10 metros de ancho y 20 de fondo, 10 metros de ancho y 20 de fondo, nueve metros de ancho y 20 de fondo y nueve metros de ancho y 20 de fondo, respectivamente, para cada uno de los peticionarios, con objeto de edificar una casa para vivienda y baños cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, extendiéndose de dicha operación un acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una

vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y el reconocimiento de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la concesión.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos" la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberán cumplir cuanto les sea aplicable del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Juan Carrillo García para aprovechar aguas del arroyo Aceñuela de Periquito Melchor, en término de Linares (Jaén), con destino al riego de fincas de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el aprovechamiento:

Resultando que todos los informes emitidos son favorables y que el de la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir hace constar que el aprovechamiento que se pretende no afecta a sus planes:

Considerando suficientemente acreditada la propiedad de los terrenos a regar con los documentos que figuran en el expediente:

Considerando que con el aprovechamiento que nos ocupa no se causa per-

juicio a tercero ni a los intereses generales:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Juan Canillo García autorización para derivar 60 litros de agua por segundo del arroyo Aceñuela de Periquito Melchor, en término de Linares (Jaén), con destino al riego de 60 hectáreas de tierra de su propiedad, sita en el paraje Vega de Santa María, del término municipal de Linares, con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Córdoba el 25 de Abril de 1932, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Cabrera Castro.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses y terminarán en el de un (1) año, a contar de la fecha en que se publique la concesión en la "Gaceta de Madrid".

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de aguas de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, que designará el personal encargado de efectuarla y podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, a cuyo fin deberá dar cuenta el concesionario de la fecha en que comiencen los trabajos, siendo de su cuenta los gastos motivados por la inspección.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta de ello, en la que se haga constar el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose en el acta los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados, sin que pueda autorizarse el comienzo de la explotación antes de que el acta sea aprobada por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

4.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que considere necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que juzgue conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

5.ª En las tomas se instalarán módulos que limiten el caudal derivado al concedido, construyéndose los que figuran en el proyecto con la modificación de que sea de 88 milímetros de diámetro el orificio sumergido que pone en comunicación el primer comportante con el origen del canal en el módulo proyectado para la margen derecha, y de 244 milímetros el orificio similar en el módulo que se construye en la margen izquierda.

6.ª El depósito constituido por el concesionario quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal concedido.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás leyes de carácter social.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos pre-

vistos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la Ley y Reglamentos de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 27 de Junio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

Visto el expediente incoado por don Ramón Ferris Olmos, en representación de su esposa doña Piedad de Gándara Ustara, para aprovechamiento del río Pisuerga, para riego de su finca Granja del Arroyo, en término de Arroyo de la Encamienda:

Resultando que en su tramitación se han cumplido todos los requisitos legales vigentes:

Resultando que se ha certificado debidamente la propiedad de la finca:

Resultando que no se han presentado más proyectos que el del Ingeniero de Caminos D. Manuel Suárez Sinova y que no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto:

Resultando que son favorables a la concesión todos los informes oficiales reglamentarios, limitándose a proponer condiciones pertinentes el Sr. Director técnico de la Confederación del Duero y el Ingeniero Jefe del Circuito de Firmes Especiales por lo que se refiere al cauce de la carretera de Valladolid a Salamanca y del Director de Vías y Obras provinciales respecto al del camino vecinal de Ciguñuela a Arroyo:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales vigentes:

Considerando que se cruzan dos fincas de D. Benjamín de Juan, para las que se solicita la correspondiente imposición de servidumbres, acompañando al expediente la correspondiente autorización del interesado,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Ramón Ferris Olmos el aprovechamiento por elevación de cincuenta y nueve (59) litros por segundo de agua, derivada del río Pisuerga, en término de Arroyo de la Encamienda, provincia de Valladolid, para riego de cincuenta y ocho (58) hectáreas y diez y nueve (19) centiáreas, de la finca denominada de "Arroyo", emplazadas en los valles de Bodastilla y arroyo de Ciguñuela.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Valladolid por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Suárez Sinova en 20 de Junio de 1930, con las variantes y condiciones impuestas por el Circuito Nacional de Firmes Especiales por lo que se refiere a la travesía de la carretera de Valladolid a Salamanca y por las que en su día imponga la Dirección de Vías y Obras provinciales

respecto a la travesía del camino vecinal de Ciguñuela.

3.ª La ejecución de las obras, primero, y la conservación y aprovechamiento, después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

4.ª El agua sólo podrá ser destinada al uso para el que se solicita, y cualquier modificación al proyecto presentado habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos o privados legalizados.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de diez (10) meses y se terminarán en el plazo de veintidós (22) meses, contados ambos a partir de la fecha de la aparición de la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero de su comienzo y fin, como asimismo entregar a dicha Jefatura o facilitar, siempre que lo reclame, un ejemplar completo del proyecto, a los efectos señalados en la condición tercera.

6.ª Dada cuenta del final de las obras a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, recibiendo, si procediere, y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, no pudiendo comenzar la explotación en tanto no haya recaído dicha aprobación.

7.ª En ninguna época podrá derivar el peticionario más agua de los cincuenta y nueve (59) litros por segundo concedidos, circunstancia que en aquel momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario a tomar las disposiciones complementarias que se necesitan para modificar el módulo o sustituirle por otro, si la experiencia demuestra la necesidad de tomar tales medidas.

8.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

9.ª El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedarán en todo tiempo afectos al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

10.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone declarada la caducidad de la misma.

12.ª Si la extensión que se pretende

regar queda comprendida en la zona abastecida por los embalses de la cuenca del Pisuerga, el concesionario quedará obligado, sin indemnización alguna por parte de la Confederación a realizar las modificaciones necesarias en su toma para la adaptación de los planes y obras que dicha entidad proyecta.

13. El caudal solicitado podrá ser concedido como un máximo, a reserva de la modificación conveniente si la modulación de los riegos legalizados en momento oportuno por la Confederación aconsejara una reducción en el mismo con beneficio para otros usuarios y sin perjuicio para el concesionario.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Visto el expediente en competencia de aprovechamiento de varios saltos de agua en la vertiente Norte del Puerto de Navacerrada, solicitados unos por D. Gaspar Arauz Tejada y otro por doña Concepción García-Arenal Winter, en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se decide la competencia y se otorga, por lo tanto, la concesión de aprovechamiento de energía hidroeléctrica al Salto de las Fuentes solicitado por doña Concepción García Arenal Winter, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid en 19 de Noviembre de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Federico Cantero Villamil, debiendo ser desestimado como de menor importancia el proyecto de don Gaspar Arauz Tejada.

2.º La concesión estará sujeta al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) El caudal que se concede es de hasta 3.800 litros de agua por segundo para fines industriales en aguas normales de los arroyos cortados por el Canal proyectado, comprendidos entre el arroyo Hueco, en término municipal de Palazuelos de Eresma, como el más al Norte de la ladera derecha del río Eresma hasta el arroyo Hondo, en el término de La Granja (San Ildefonso), el más al Sur del trazado del Canal, que son los siguientes: Hueco, Chorro

Chico, Chorro Grande, un afluente de éste sin nombre, en el Canal Norte y en el Canal Sur; Morete, Carueros, Neveros, de la Charranca, Peñalara, su afluente, Valdeusente, del Caucho, Puerto del Paular, Carcolas del Valle, de las Pintadas, del Camino del Atajo, Telégrafo, Minguete y Hondo.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Federico Cantero Villamil en 19 de Noviembre de 1932, que ha servido de base para el expediente en competencia tramitado y estará bajo la inspección de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ésta origine.

c) El agua sólo podrá ser desviada al uso para que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión ni cause perjuicios a los intereses públicos o de particulares.

d) Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, contados ambos, desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID del otorgamiento de la concesión, debiendo darse cuenta a la Jefatura de Aguas del Duero, tanto del comienzo como de la terminación de dichas obras, las cuales serán reconocidas, una vez terminadas, por dicho Ingeniero Jefe o delegado suyo, recibiendo las si procediese y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación. En dicha acta se consignará la altura de la coronación de las presas con relación a puntos fijos del terreno, que determinará el Ingeniero que verifique el reconocimiento.

e) La concesión se entiende hecha por un período de sesenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos legítimamente adquiridos, y estará sometida a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas.

f) Todas las obras e instalaciones que comprenda esta concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

Para la ocupación y cruce de las obras del Estado destinadas al uso público, como carreteras, etc., se solicitarán las autorizaciones respectivas de los Jefes de los indicados servicios, relacionándose las obras con las condiciones que éstos impongan.

g) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones ni escapes que puedan causar daño en las propiedades colindantes.

El depósito constituido quedará como fianza definitiva, a disposición de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

h) La Administración se reserva el derecho de tomar de las conducciones el agua que necesite para las obras públicas que realice.

i) Al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas, todos los elementos que determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

j) Se declara la utilidad pública de las obras y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de la propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad que corresponda, una vez publicada esta concesión.

k) El concesionario queda obligado a cumplir, tanto para la construcción como para la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

l) Esta concesión incurrirá en caducidad por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### SECCION DE PERSONAL

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido, por error material, el nombre de doña María Victoria Hernández Bueren, en la relación de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio que pasan a depender del de Industria y Comercio, publicada en la GACETA del día 8 del mes actual, debe entenderse que la interesada pasa también a depender del expresado Ministerio de Industria y Comercio, debiendo figurar en aquella relación inmediatamente detrás de doña Concepción Hernández Bueren.

Madrid, 9 de Julio de 1934.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.